

1. Al Reverendo Padre Julián Celis Cuadros S.F., Párroco de Nuestra Señora del Consuelo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
2. Al Reverendo Padre Fredy O. Rodríguez Cuellar S.F., Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Consuelo, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 22 de enero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 330

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase:

- (1) Al Señor Presbítero Alberto José Ojalvo Prieto, Director del Programa del Diaconado Permanente en la Arquidiócesis de Bogotá.
- (2) A Señor Presbítero Rafael Leonardo Bernal Niño, Asesor para la Pastoral Familiar, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, adscrito a la Parroquia de San Juan de Ávila por tres años.
- (3) Al Señor Presbítero Carlos Alfonso Molano Rueda, Párroco de La Encarnación en reemplazo del Señor Presbítero Ignacio Beltrán Beltrán, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
- (4) Al Señor Presbítero William Eduardo Alfonso Gómez, Párroco del Señor de La Columna, en reemplazo del Señor Presbítero Nelson Molina Camacho, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (5) Al Señor Presbítero Marcos Mauricio Cuellar Díaz, Vicario Parroquial de San Juan Bautista de La Estrada, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

- (6) Al Señor Presbítero Gustavo Ignacio Beltrán Beltrán, Párroco de los Santos Reyes, en reemplazo del Reverendo Padre Camilo Fernando Castellón Pizano, S.D.B., en la Zona Pastoral Episcopal de San José.
- (7) Al Señor Presbítero César Arquímedes Roza Prieto, Párroco de Cristo Doliente y Capellán de Corabastos, en reemplazo del Señor Presbítero William Eduardo Alfonso Gómez, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

2. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso:

- (1) Al Reverendo Padre Julián Santamaría Garzón O.F.M. Con., Párroco de San Luis de Tolosa, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (2) Al Reverendo Padre Nelson de Jesús Toro López O.F.M. Con., Vicario Parroquial de San Luis de Tolosa, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (3) Al Reverendo Padre William Jinielles Arrieta C.J.M., Párroco de Jesús y María, en reemplazo del Reverendo Padre Augusto Valencia Londoño C.J.M., en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
- (4) Al Reverendo Padre Álvaro Botero Álvarez C.J.M., Párroco de Santa Bárbara -Usaquén-, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco Restrepo Gómez C.J.M., en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (5) Al Reverendo Padre Pedro Ochoa Betancourt C.J.M., Vicario Parroquial de Santa Bárbara -Usaquén-, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (6) Al Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa S.D.S., Vicario Parroquial de Madre del Salvador, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (7) Al Reverendo Padre Jaime Escobar Guzmán O.A.R., Rector del Templo de La Candelaria, en reemplazo del Reverendo Padre José María Asnedo O.A.R., en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de enero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 330 Bis

Sínodo de Bogotá - Sesiones Arquidiocesanas
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Sínodo diocesano anunciado por el Señor Cardenal Mario Revollo Bravo el 17 de noviembre de 1989 fue continuado por mí al tomar posesión canónica de este sede metropolitana el 11 de febrero de 1995.
2. Que el camino recorrido durante estos años ha permitido realizar amplios procesos de consulta, escucha y discernimiento como etapa preparatoria de la Asamblea Sinodal.
3. Que la Asamblea Sinodal fue estructurada en tres fases a saber: sesiones de trabajo zonales, sesiones de trabajo arquidiocesanas y sesiones de promulgación.
4. Que por Decreto No. 293 del 1º de julio de 1997 convoqué las sesiones de trabajo zonales y delegué su presidencia en los respectivos Obispos Auxiliares y Vicarios Episcopales.
5. Que dichas sesiones de trabajo zonales fueron realizadas entre los meses de julio y septiembre de 1997.

DECRETA:

1. Convócanse las sesiones de trabajo arquidiocesanas, que serán inauguradas el 15 de febrero y serán clausuradas el 17 de mayo de 1998.
- (1) Dichas sesiones de trabajo tendrán una fase zonal y otra propiamente arquidiocesana.
- (2) Para la fase zonal de las Asambleas arquidiocesanas, delégase la presidencia en los respectivos Obispos Auxiliares y Vicarios Episcopales, a tenor del Canon 462.

2. Apruébase el Reglamento adjunto, que elaborado de conformidad con las normas canónicas, ordenará la realización de las sesiones de trabajo arquidiocesanas.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de enero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 331

Directivas Cursillos de Cristiandad
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9º a) de los Estatutos vigentes del Movimiento de Cursillos de Cristiandad de la Arquidiócesis de Bogotá: "El Presidente (a) y Vicepresidente (a) serán de libre nombramiento y remoción del Señor Arzobispo de Bogotá, con la asesoría del Director Espiritual del Movimiento de Cursillos de Cristiandad. El período será de dos (2) años prorrogables a voluntad del Señor Arzobispo".

DECRETA:

Nómbrese Presidente del Secretariado Arquidiocesano de Cursillos de Cristiandad, al Doctor Antonio José Galeano Lineros, y Vicepresidenta a la Señora Hilda Tenjo de Rodríguez, por un período de dos años.

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 332

Promotor de Justicia "Ad Casum"
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Señor Vicario Judicial de la Arquidiócesis de Bogotá, Padre Luis Hernando Acevedo Quiroz, ha solicitado la designación de un Promotor de Justicia para que intervenga en el caso de la Señora Marie Cecilia Stefan Arbeláez, que solicitó la declaratoria devuelta de la sentencia que invalidó el consentimiento matrimonial con Curt Peter Luepke Fischer.

DECRETA:

Nómbrese, Promotor de Justicia "ad casum" al Doctor Gustavo Pérez Vieda.
Santafé de Bogotá, D.C., 6 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz,
Arzobispo de Bogotá

Decreto No. 333

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrese:

- (1) Al Ilustrísimo Monseñor José Ignacio Ortega Franco, Director de "La Iglesia", Órgano Oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.
- (2) Al Reverendo Padre Carlos Lozano Chacón C.J.M., Arcipreste del Arciprestazgo No. 5.2, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

- (3) Al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Formador del Propedéutico.
- (4) Al Señor Presbítero Ricardo Pérez, Administrador Parroquial de San Juan Evangelista, en reemplazo del Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
- (5) Al Señor Presbítero Héctor Arbeláez, Asesor Adjunto de Hermandades del Trabajo.
- (6) Al Señor Presbítero José Helí Flórez Riveros, Vicario Parroquial de Santa Helena, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción
- (7) Al Señor Presbítero José Elber Arcila, Vicario Parroquial de San Andrés, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.
- (8) Al Señor Presbítero Luis Eduardo Gómez Londoño, Vicario Parroquial de La Epifanía y Capellán de la Universidad de La Salle (Sede Chapinero), jornada de la mañana.
- (9) Al Señor Presbítero Edgar Jérez Cifuentes, Capellán de la Universidad La Salle (Sede Centro), en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.
- (10) Al Señor Presbítero Juvenal Ciendúa, Capellán de la Universidad de La Salle (Sede Chapinero), en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

- (1) Al Reverendo Padre Tomás Miguélez Miguélez O.S.A., Párroco de Santa Mónica, en reemplazo del Reverendo Padre Cándido Barja Fernández O.S.A., en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (2) Al Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres S.D.B., Vicario Parroquial del Niño Jesús, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

3. Adscribese:

Al Señor Presbítero Pedro Ulises Guerra Galindo, a la Parroquia del Espíritu Santo, en la Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 334

Consiliatura "Fundación Colegio Bolívar de Soacha"

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es necesario constituir una nueva Consiliatura de la "Fundación Colegio Bolívar de Soacha" por cuanto se ha cumplido el período para el cual fueron nombrados los anteriores Miembros.

DECRETA:

Ratifícase como Representante del Señor Arzobispo y Miembro de la Consiliatura al Excelentísimo Señor Obispo Auxiliar de Bogotá, Fernando Sabogal Viana; nómbrese consiliario, por derecho propio, al Padre Hernán Bustos en calidad de Rector; y para el período estatutario de dos años al Padre Ismael Peña Díaz, a las Señoras Zoila Molina de Villamizar y Marlén Peñalosa de Chía, esta última, miembro de la Asociación de Padres de familia del Colegio.

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 335

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrese:

- (1) Al Señor Presbítero Fernando Villegas Ángel, Administrador Parroquial de Santa Juana de Lestonac, en reemplazo del Señor Presbítero Juvenal Mayorga Ladino, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

- (2) Al Señor Presbítero Jorge Orlando Romero Acosta, Vicario Parroquial del Apóstol San Mateo, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

- (3) Al Reverendo Padre Álvaro Botero Álvarez C.J.M., Arcipreste del Arciprestazgo No. 7.1, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2. Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

- (1) Al Reverendo Padre Francisco Pildáin Murgoitio O.S.S.T, Párroco de Santa María del Lago, en reemplazo del Reverendo Padre Germán Llona Rementería O.S.S.T., en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
- (2) Al Reverendo Padre Baudilio Montoya Valenzuela O.S.S.T., Vicario Parroquial de San Juan de Mata y Capellán de la Reclusión Nacional de Mujeres (Buen Pastor), en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
- (3) Al Reverendo Padre Pedro Antonio Mera Yotimbo O.S.S.T., Vicario Parroquial de San Juan de Mata, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 336

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Juvenal Mayorga Ladino, Capellán del Hospital Carlos Lleras Restrepo de esta Ciudad.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Decreto No. 337

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Aníbal Alcides Reyes Hernández, Párroco de María Reina, en reemplazo del Señor Presbítero Carlos Alberto Ducuara Vásquez, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
2. Al Señor Presbítero Joselín Alirio Buitrago García, Vicario Parroquial de La Encarnación, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
3. Al Señor Presbítero Héctor Manuel Rodríguez, Vicario Parroquial de San Cayetano, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 338

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Roberto Ramírez Zuluaga, Párroco de Cristo Sacerdote, en reemplazo del Señor Presbítero Jesús Antonio Agudelo Echeverri, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá, D.C., 17 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 339

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrese:

- (1) Al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, Arcipreste del Arciprestazgo No. 7,4, en reemplazo del Señor Presbítero Hernán Cimahevilla y Madrigal, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
- (2) Al Señor Presbítero Carlos Alberto Ducuara Vásquez, Vicario Parroquial de La Catedral, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (3) Al Señor Presbítero Oscar Enrique Lozano Sandoval, Capellán del Colegio Champagnat, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (4) Al Señor Presbítero Efraín Jiménez González, Capellán del Hospital de Kennedy, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.
- (5) Al Señor Presbítero Héctor Gil Quiroz, Capellán del "Hogar Madre Marcelina" de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

2. Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

- (1) Al Reverendo Padre Guillermo Alirio Muñoz Castillo O.F.M., Rector del Templo de La Tercera, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (2) Al Reverendo Padre Benito Moreno López C.R.S., Vicario Parroquial de San Jerónimo Emiliani, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

3. Adscribese:

- (1) Al Reverendo Padre Jorge Armando Fajardo Téllez S.P., a la Parroquia de San Justino Mártir, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

- (2) Al Señor Presbítero Uriel Darío Posada, a la Parroquia de los Santos Pedro y Pablo y Capellán de la Universidad de La Salle.

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 340

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Rodrigo Sánchez García, Párroco de San Pablo, por seis años, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.
2. Al Señor Presbítero Guillermo Morales, Vicario Parroquial de Santo Tomás de Villanueva, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de febrero de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 341

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Padre Juvenal Mayorga Ladino no se ha posesionado canónicamente de su cargo de Capellán del Hospital Carlos Lleras

Restrepo a pesar de habersele comunicado, alegando la inexistencia oficial del cargo y de la asignación salarial correspondiente.

2. Que las circunstancias y motivos que indujeron a su nombramiento han cambiado.

DECRETA:

Revócase el nombramiento del Padre Juvenal Mayorga Ladino como Capellán del Hospital Carlos Lleras Restrepo por Decreto No. 336 del 16 de febrero de 1998.

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 342

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que a pesar de haber sido removido de la Parroquia Santa Juana de Lestonac el día 11 de febrero de 1998, de habersele asegurado su mantenimiento en una residencia sacerdotal y luego de varios requerimientos, el Padre Juvenal Mayorga Ladino, no ha querido abandonar la casa parroquial.
2. Que esta situación está causando grave perjuicio, división y escándalo en la feligresía parroquial.

DECRETA:

1. Se le suspenden las licencias ministeriales mientras no haga entrega de la Parroquia, templo, casa cural y pertenencias de la Parroquia de Santa Juana de Lestonac al Administrador Parroquial Presbítero Fernando Villegas Ángel.

2. Exígesele tomar como residencia una de las casas sacerdotales existentes en la ciudad de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 3 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 343

Erección Casa Asociación Pública de Fieles
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pública de Fieles "Hijos (as) del Sagrado Corazón", está compuesta por seglares que sienten una llamada a la contemplación junto con su vida activa.
2. Que tienen como finalidad la propia santificación en la vida contemplativa, el apostolado propio de los seglares y la disponibilidad total a la jerarquía como colaboradores en la obra evangelizadora.
3. Que dicha Asociación Pública fue aprobada en España por el Eminentísimo Señor Cardenal Ángel Suquía cuando era Arzobispo de Madrid-Alcalá.
4. Que la sociedad establecida provisionalmente en esta Arquidiócesis, con fecha 9 de octubre elevó su solicitud para tener una casa propia en Bogotá y envió a la Curia sus Estatutos.
5. Que todo está conforme a las normas de los cánones 301, 302, 304, 314, 117, 312, 313 y 113.

DECRETA:

Autorizar a Inés Cuervo Gómez, como Presidente y demás miembros de la Directiva de la Asociación Pública de Fieles "Hijos (as) del Sagrado Cora-

zón", para que establezcan una casa de la Institución ubicada en la carrera 10 No. 65-65, teléfono: 312 7038, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 4 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 344

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase:

- (1) Al Señor Presbítero Juan Enrique Sierra, Administrador Parroquial de Santa María Virgen, en reemplazo del Señor Presbítero Joselín Mendivelso Siempra y Capellán del Colegio Juan B. Jimeno del Acueducto.
- (2) Al Señor Presbítero Franklin Rentería Valencia, Vicario Parroquial de Santa Luisa de Marillac, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.
- (3) Al Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, Capellán del Colegio San Façón del Centro.

Adscríbese:

- (1) Al Señor Presbítero Pedro Nel Celis Estrada, en la Parroquia de San Francisco de Borja, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
- (2) Al Señor Presbítero Israel Arias, en la Parroquia de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 5 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 345

Convocación Miembros para el Sínodo
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que según el canon 463, parágrafo 2 "el Obispo diocesano también puede convocar al Sínodo como Miembro del mismo a otras personas" además de las designadas por el Código.
2. Que el Sínodo de la Arquidiócesis de Bogotá ya ha iniciado la etapa final de las sesiones arquidiocesanas.
3. Que dada la importancia de la participación de los Delegados y Encargados arquidiocesanos de las Pastorales Especializadas y de los responsables de otros servicios arquidiocesanos.

Decreta:

Nómbrese Miembros Sinodales para las sesiones arquidiocesanas a los siguientes Delegados y Encargados:

- Monseñor Guillermo Melguizo Yépez - Laicos
- Padre Ancizar Martínez Blandón - Misiones
- Padre Manuel José Jiménez Rodríguez - Catequesis
- Padre Isaías Márquez Molina - Pastoral Social
- Padre Arturo Silva Hurtado - Educación Católica
- Padre Tito Martínez Páez - Capellanes de Colegios
- Padre Ismael Peña Díaz - Colegios Parroquiales
- Padre Adriano Tarrarán Reginato - Pastoral de Salud
- Padre Andrés Fernández Pinzón - Pastoral Penitenciaria
- Padre Carlos Tadeo Albarracín Montañés - Liturgia

- Padre Alfonso Rincón González - Cultura
- Padre Gilberto Gómez Botero - Pastoral Familiar
- Padre Ricardo Londoño Domínguez - Pastoral Universitaria
- Hermana María Cristina Rodríguez - Catequesis Primaria
- Hermana Emanuelle Dale - Infancia Misionera
- Señorita María Edit Ortiz - Catequesis Secundaria
- Señorita Flor Alba Rodríguez - Pastoral Juvenil
- Padre Hernán Jiménez Arango - Director de El Catolicismo
- Padre Francisco Tamayo Ramírez - Ecónomo Arquidiocesano
- Padre Daniel Falla Robles - Director de la Caja de Auxilios del Clero
- Padre Héctor Cubillos Peña - Canciller del Arzobispado.

Santafé de Bogotá, D.C., 5 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 346

Creación de la Rectoría del Templete Eucarístico
"Vínculo de Amor" y Aprobación de los Estatutos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Parque Simón Bolívar de la Ciudad de Santafé de Bogotá, ubicado en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote, es un Centro de reunión de gran cantidad de fieles que acuden a él especialmente los fines de semana en búsqueda de sano esparcimiento y práctica deportiva.
2. Que posee un profundo significado religioso por cuanto ha sido lugar de concentración en torno a los Sumos Pontífices Paulo VI y Juan Pablo II durante sus viajes apostólicos a Colombia.
3. Que es importante desarrollar nuevas formas de evangelización y educación en la fe en la Arquidiócesis que respondan a la moderna cultura urbana.

4. Que es conveniente dotar al Templo Eucarístico "Vínculo de Amor" de unos Estatutos que rijan su atención y administración.

DECRETA:

1. Créase la Rectoría del Templo Eucarístico "Vínculo de Amor" en el Parque Simón Bolívar.
2. Apruébanse los Estatutos del Templo Eucarístico "Vínculo de Amor", que constan de un Preámbulo y 12 Artículos, según el ejemplar que se conserva en el Archivo de la Curia Arzobispal.
3. Nómbrase Rector según el Artículo 2 de los Estatutos, al Padre Efraín Rozo Rincón, del Instituto de Jesús Adolescente, para un período de un año.
4. Designase al Ilustrísimo Monseñor Germán Pinilla Monroy y al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez, también miembros del Instituto de Jesús Adolescente, integrantes del Equipo que atenderá pastoralmente la Rectoría bajo la coordinación del Rector para un período de un año.

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Estatutos del Templo Eucarístico "Vínculo de Amor" del Parque Simón Bolívar de la ciudad de Santafé de Bogotá

Preámbulo:

El Templo Eucarístico "Vínculo de Amor" fue construido para la celebración del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional de 1968. La primera piedra tomada de la antigua basílica Vaticana de San Pedro, que fue construida por el Emperador Constantino y bendecida por Su Santidad

Paulo VI, fue donada como signo de los lazos de comunión de fe y caridad entre la Sede del Sucesor de Pedro y esta Iglesia Particular de Bogotá.

El mismo Papa Paulo VI celebró la Eucaristía en el Templo durante su visita a esta ciudad y a la ciudad de Medellín con ocasión de la celebración del Congreso Eucarístico y la Segunda Asamblea Plenaria del Episcopado Latinoamericano respectivamente. Por su parte, el Papa Juan Pablo II al visitar nuestro País, en 1986 también celebró la Santa Misa en el Parque aunque no lo hizo en el Templo.

Por todos estos motivos, el Templo Eucarístico "Vínculo de Amor" y el Parque "Simón Bolívar" poseen un especial significado y memoria para la fe del pueblo colombiano en general, y para los fieles de la Arquidiócesis de Bogotá en particular.

El Parque "Simón Bolívar", por su ubicación, de fácil acceso desde cualquier sitio de la ciudad y por sus amplios espacios naturales y recreacionales es un pulmón urbano querido y muy visitado por tantas personas, que buscan el descanso y la sana recreación especialmente los fines de semana y los días de vacación.

Todo lo anterior hace que el Templo Eucarístico esté llamado a ser un Centro urbano particular y privilegiado de atención pastoral, presencia de la Iglesia Católica, que ofrece unas formas de evangelización más acordes con las características de la vida moderna de las ciudades.

Las instalaciones del Templo Eucarístico reúnen las condiciones físicas adecuadas para brindar una amplia y cuidadosa atención pastoral a los fieles que allí acuden. El ambiente del lugar y las disposiciones de los visitantes, son ocasión propicia para acoger con fruto el ofrecimiento espiritual de la Palabra de Dios, la gracia de los sacramentos, especialmente de la Eucaristía y la Penitencia y de las prácticas piadosas y de apostolado que alimentan la fe, la esperanza y la caridad.

Todas las actividades pastorales que allí se ofrecen tienen también como objetivo hacer tomar conciencia de la importancia del deporte, del sano esparcimiento y de la preocupación ecológica, tan necesarias para el desarrollo humano integral, así como también, fomentar el encuentro interpersonal impregnado de caridad y acogida en medio de una vida urbana de anonimato, desconfianza e indiferencia ciudadana.

1. La Rectoría del Templete Eucarístico

El Templete Eucarístico "Vínculo de Amor" está confiado al cuidado y atención pastoral de un sacerdote del Instituto de Jesús Adolescente para que organice todos los servicios litúrgicos y pastorales convenientes. A él se le confía la administración del lugar y cuidado de sus instalaciones; funciones que ha de cumplir en nombre de la Iglesia y conforme al derecho (Cfr. c 1282).

2. Nombramiento del Rector

El Arzobispo de Bogotá nombrará al Rector libremente (Cfr. c 557, 1) de entre los candidatos presentados por el Director del Instituto de Jesús Adolescente. El Rector tomará posesión de su oficio, según el modo acostumbrado en la Arquidiócesis. Con causa justa y según su prudente arbitrio el Ordinario puede removerlo de su oficio (Cfr. c 563).

El Rector por el nombramiento del Ordinario queda constituido representante legal del Templete para todos los negocios jurídicos del mismo.

3. Funciones del Rector

El Rector del Templete Eucarístico es el coordinador de toda la actividad litúrgica, sacramental y pastoral.

Por no ser el Templete una parroquia, el Rector deberá mantener estrecha y constante comunicación y vinculación con el Párroco de la Sagrada Eucaristía y obtener de él las correspondientes delegaciones cuando sea necesario (Cfr. cc 558-559).

Por tanto, el Rector tiene el deber de cuidar que las funciones sagradas se celebren de acuerdo con las normas litúrgicas y las prescripciones de los cánones, se administren con diligencia los bienes, se provea a la conservación y decoro de los objetos y del edificio sagrado, y no se haga nada que desdiga de la santidad del lugar y del respeto debido a la casa de Dios (Cfr. c 562).

A fin de que la labor pastoral que allí se realice esté perfectamente integrada en la pastoral Arquidiocesana, el Rector debe guardar la debida unión con el Obispo de la Zona Pastoral Episcopal, participar en las reuniones de la Zona y del Arciprestazgo correspondiente a la parroquia en cuyo territorio se halla el Templete.

Así mismo, el Rector cuidará para asegurarse que los sacerdotes que celebren la Eucaristía, administren los sacramentos o realicen otras

funciones sagradas en el Templete, estén aprobados en la Arquidiócesis y gocen en ella de las licencias ministeriales (Cfr. cc 561, 903).

En la celebración de más de una Misa en el mismo día, por parte de un mismo sacerdote, se debe observar lo que establece el canon 905.

4. Remuneración y Residencia del Rector

El Obispo de la Zona Pastoral Episcopal, de acuerdo con el Director del Instituto de Jesús Adolescente le asigna una retribución conveniente a su condición; esta retribución es tomada de los ingresos ordinarios del Templete. Con dicho ingreso son cubiertas las dos terceras partes de la cuota mensual del Rector a la Caja de Auxilios del Clero y al Instituto de Seguros Sociales.

En cuanto a la residencia, el Rector la acordará con el Director del Instituto de Jesús Adolescente.

5. Entrega de las Instalaciones e Inventario

El Rector del Templete recibirá las instalaciones y los diversos objetos de manos del Obispo de la Zona Pastoral Episcopal respectiva con un inventario exacto y detallado, comprobado y suscrito por ambos.

6. Libro de Misas y otras cargas

El Rector del Templete ha de tener un libro especial en el que tomará diligentemente nota del número de Misas que se han de celebrar, de la intención, del estipendio ofrecido y del cumplimiento del encargo. Dicho libro es remitido al final de cada año para su revisión al Obispo Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal (Cfr. c 958).

El Rector envía mensualmente al ecónomo de la Arquidiócesis las "Misas dantis" que no se celebran en el Templete con su correspondiente estipendio.

Igualmente ha de tener un libro especial en el que quede constancia de los otros Sacramentos que allí se celebren, con la respectiva autorización de la autoridad competente.

7. Estipendios

El Rector observa y hace cumplir el decreto o en su defecto la costumbre vigente en la Arquidiócesis sobre el arancel eclesiástico (Cfr. c 952).

8. Colecta

El Rector recoge las colectas prescritas por la Santa Sede y la Arquidiócesis y la entrega oportunamente al Obispo de la Zona respectiva.

9. Deberes Administrativos del Rector

El Rector como administrador de los bienes del Templete Eucarístico está obligado a cumplir su función con la diligencia del buen padre de familia.

Debe por tanto:

1. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo para tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro.
2. Cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civiles válidos.
3. Observar las normas canónicas y civiles, impuestas por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles.
4. Cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según las normas legítimas.
5. Informar al Señor Arzobispo semestralmente el desarrollo de la ejecución presupuestal.
6. Llevar con diligencia los libros de entradas y salidas.
7. Hacer cuentas de la administración al final de cada mes.
8. Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia sobre el Templete y depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la Curia.

10. Presupuesto

El Rector hace cada año el presupuesto de las entradas y salidas, en el que debe buscar favorecer los programas y servicios pastorales y obtener la aprobación del Obispo de la Zona Pastoral respectiva, previa presentación de las cuentas correspondientes al presupuesto del año inmediatamente anterior. Para las erogaciones no contenidas en el presupuesto aprobado se sigue el procedimiento anterior.

11. Contratos

El Rector está facultado para contratar directamente los empleados necesarios para el buen funcionamiento del Templete. En los contratos de trabajo ha de observar cuidadosamente las leyes eclesiásticas y civiles en materia laboral y social (Cfr. c 1286, 1).

12. Litigios

El Rector no debe incoar un litigio en nombre de la Iglesia, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (Cfr. c 1288).

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 1997

Decreto No. 347

Erección Canónica de una Casa Religiosa

Pedro Rubiano Sáenz

Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de las Hijas del Corazón Misericordioso de María, es un Instituto Religioso de Derecho Diocesano aprobado por el Eminentísimo Cardenal Aníbal Muñoz Duque, mediante Decreto No. 218 del 26 de diciembre de 1971.
2. Que en la Visita Pastoral de los días 8 y 9 de mayo de 1977, el Padre Gustavo Adolfo Vallejo Tobón, Vicario General para los Religiosos e Institutos Seculares, expresó al Consejo General del Instituto la conveniencia de establecer una casa generalicia independiente de la Obra de San Rafael.
3. Que, de acuerdo con la anterior recomendación, la Madre General Rosa Escobar Herrera, en nombre de su Consejo, ha dirigido la petición expresa al Señor Arzobispo para establecer la Casa Generalicia en el local reservado a las hermanas en la casa de la obra de Betania.

DECRETA:

Autorizar al Consejo General de las Hermanas Hijas del Corazón Misericordioso de María para establecer la fundación canónica de su Casa Generalicia en el lugar ubicado en la Calle 11 Sur No. 7A-09, teléfono: 246 2357, barrio Ciudad Jardín, Parroquia de Jesucristo Luz del Mundo, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 16 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 348

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Ilustrísimo Monseñor Pedro Vicente Rueda Alvarado, Asesor Arquidiocesano para el Equipo Directivo del Movimiento Familiar Cristiano.
2. Al Señor Presbítero Juan Enrique Sierra Arias, Capellán del Colegio Ramón B. Jimeno, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
3. Al Señor Presbítero Francisco Javier Zipasuca Quemba, Vicario Parroquial de San Pascual Bailón en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
4. Al Señor Presbítero Enrique Castillo Corrales, Capellán de Residencias Femeninas del Ministerio de Educación Nacional, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

5. Al Señor Presbítero Jairo Vicente Chamorro Ceballos, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Fontibón, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 349

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Diácono Luis Alejandro Fuquen Santana, a tenor del canon 1036, en "declaración redactada y firmada de su puño y letra", ha solicitado ser admitido al Orden del Presbiterado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de dedicarse de manera perpetua al Ministerio Sagrado.
2. Que a juicio de quienes lo presentan y según el canon 1029 reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio del Presbiterado.

DECRETA:

Admítasele al Señor Diácono Luis Alejandro Fuquen Santana, al Ministerio Sagrado del Presbiterado en la Arquidiócesis de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 350

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Reverendo Padre Luis Ignacio Botello Botello C.M.F., Párroco de San Antonio María Claret, en reemplazo del Reverendo Padre Francisco José Ceballos Osorio C.M.F., en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.
2. Al Reverendo Padre Alfonso María Prieto Guzmán C.M.F., Vicario Parroquial de San Antonio María Claret, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D.C., 31 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 351

Parroquia Beato Federico Ozanan
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en este sector de Soacha integrado por los barrios León XIII, Pablo VI, Los Olivos, Los Olivares, Los Ocales, El Rincón de Santafé y el Rincón de Santa María.

2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 512, 2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 11 de febrero de 1998.

DECRETA:

1. Segregada de la Parroquia de San Bernardino de Soacha, erígease una Parroquia bajo el título de Beato Federico Ozanan, No. 299, con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en el territorio comprendido entre los siguientes límites:
E Calle 7 y su prolongación
N Límite Municipal con Mosquera
O Calle 32 - final de la Urbanización El Rincón de Santa María
S Autopista Sur
2. Los límites modificados de la Parroquia de San Bernardino de Soacha (No. 108) son los siguientes:
E Calle 32 - final de la urbanización El Rincón de Santa María
N Límite Municipal con Mosquera
O Límite Municipal con Mosquera - Margen occidental de la laguna de Tierra blanca - Vía Indumil
S Calle 15 Sur - Autopista Sur
3. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote de terreno, templo y casa cural en obra negra en el barrio Pablo VI y un templo en obra negra y un lote para la casa cural en el Barrio León XIII.
4. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 373 del 4 de marzo de 1991, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia de San Bernardino de Soacha.

Santafé de Bogotá, D.C., 31 de marzo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 352

Erección Canónica de una Casa Religiosa
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Religioso de Hermanas Carmelitas Misioneras, fundado por el Beato Francisco de Jesús María Palau y Quer, según el espíritu misionero carmelitano, tiene como carisma en la Iglesia la acción misionera, no solamente en la Misión "Ad Gentes", sino también en los lugares donde hace falta la catequesis y la presencia intensa de la Iglesia.
2. Que el Consejo General del Instituto en mención desea establecer en esta Arquidiócesis de Bogotá, una casa religiosa en la Zona Pastoral de la Sagrada Eucaristía, en la Parroquia del Señor de la Misericordia en el Barrio Luis Carlos Galán, con el fin de apoyar la pastoral integral de la Parroquia, urgentemente necesitada de esta ayuda.
3. Que ha recibido la solicitud de la Reverenda Madre Sor Ángela Gómez, Superiora Provincial, el beneplácito del Excelentísimo Señor Octavio Ruiz Arenas, Obispo Auxiliar y encargado de dicha Zona Pastoral y del Reverendo Padre Oscar Gómez Bernal, encargado de la Parroquia del Señor de la Misericordia.
4. Que se cumplen todos los requisitos del derecho común (canon 608-609), lo mismo que las normas constitucionales de las Carmelitas Misioneras.

DECRETA:

Concédese el visto bueno al Consejo Superior de las Hermanas Carmelitas Misioneras para que establezcan una Fundación Canónica en esta Arquidiócesis de Bogotá, en la Zona Pastoral de la Sagrada Eucaristía, Parroquia del Señor de las Misericordias, que tendrá como finalidad potenciar, bajo la dirección pastoral del Señor Obispo de la Zona y del Párroco correspondiente, la labor pastoral en dicho centro parroquial.

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 353

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Reverendo Padre Gregorio Paredes Quevedo C.P., Párroco de La Sagrada Pasión, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción, en reemplazo del Reverendo Padre Luis Enrique Bernal Acevedo C.P.
2. Al Reverendo Padre Yovanny Dorado Burbano C.J.M., Vicario Parroquial de San Ambrosio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 354

Moderador del Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión del Coetus del día 12 de marzo de 1998, fue nombrado Moderador del Tribunal Regional de Bogotá.
2. Que ha transcurrido el trienio para el cual fueron nombrados el Vicario Judicial, el Vicario Judicial Adjunto, los Jueces, el Defensor del Vínculo y los Notarios del Tribunal Regional de Bogotá.

3. Que al haber aumentado el número de causas, se hace necesaria la constitución de una nueva sala en el Tribunal Regional y el nombramiento de un Vicario Judicial Adjunto de medio tiempo.
4. Que los mismos Señores Obispos del Coetus encomendaron al Señor Arzobispo de Bogotá escoger y nombrar al candidato para desempeñar el cargo de Vicario Judicial Adjunto del Tribunal, lo mismo que para los cargos de los otros Jueces y Notarios del mismo Tribunal.

DECRETA:

1. Confírmase en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá para un período de tres años y sin que sea necesaria nueva posesión canónica a Monseñor Germán Morales Fernández, como Vicario Judicial; al Señor Presbítero Héctor Serrato Castro, como Vicario Judicial Adjunto; a los Señores Presbíteros Hernando Barón Plata y Arturo Silva Hurtado como Jueces y al Señor Doctor Gustavo Pérez Vieda, como Defensor del Vínculo.
2. Constitúyese una nueva Sala en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá.
3. Nómbrase en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá para un período de tres años al Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro, como Vicario Judicial Adjunto de medio tiempo.
4. Nómbrase en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá para un período de diez meses al Reverendo Padre Luis Hernando Acevedo Quiroz O.F.M., como Juez.
5. Nómbrase Patronos estables para el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá para un período de tres años, al Señor Presbítero Cristo Blanco García; a los Doctores Bernardo Vanegas Montoya, José Ignacio Ávila Barón, Germán José Hernández Colorado, Wilson Chavarro Garzón y Antonio José Roa Cuca; a las Doctoras María Inés Castro de Ariza, Rubby Abuchaibe López, María del Rosario Triana García y Emma Elisa Iregui de Cubillos.
6. Confírmase en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá a término indefinido a las Señoras Sylvia Salzbargo Shan y Lucy Devia Morales, como Notarias.

7. Quienes han sido nombrados para desempeñar cargos en el Tribunal Eclesiástico Regional de Bogotá por primera vez, deberán tomar posesión en la Cancillería del Arzobispado.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 355

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es necesario el desarrollo de las funciones correspondientes a un Jefe de personal para una mejor atención a los empleados de la Curia Arzobispal para el adecuado desempeño laboral de los mismos.

DECRETA:

1. Institúyese el cargo de Jefe de personal de la Curia Arzobispal de Bogotá.
2. Nómbrase para el anterior cargo a la Doctora María Clemencia Angarita de Arteaga.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 356

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero José Darío López Tamayo, Administrador Parroquial de la Parroquia Beato Federico Ozanan, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 357

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Adscribase

1. Al Señor Presbítero Arnoldo Andrade Ortega, a la Parroquia de Todos los Santos, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.
2. Al Señor Presbítero Orlando Espitia Romero, a la Parroquia de La Resurrección y nómbresele Capellán del Hospital San Carlos, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 30 de abril de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 358

Confirmación Vicario Judicial
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 15 de febrero de 1998 terminó el período de tres años para el que había sido confirmado el Padre Luis Hernando Acevedo Quiroz O.F.M., como Vicario Judicial, según Decreto No. 003 del 15 de febrero de 1995.

DECRETA:

Confírmase al Padre Luis Hernando Acevedo Quiroz O.F.M., en el Oficio de Vicario Judicial para las Causas documentales de que tratan los CC 1686 a 1688 y para la Instrucción de los procesos de matrimonio rato y no consumado, para un nuevo período que culminará el 31 de diciembre de 1998.

Santafé de Bogotá, D.C., 8 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 359

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Reverendo Padre Alejandro Londoño S.J., Vicario Parroquial de San Francisco Javier, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

2. Al Reverendo Padre Jorge Humberto Moya García C.J.M., Vicario Parroquial de San Tarsicio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 8 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 360

Incardinación
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Libardo Serrano López, Sacerdote de La Orden de los Hermanos Menores Franciscanos.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínase al Reverendo Padre Libardo Serrano López en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Superior Mayor del Incardinado y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 361

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Alfonso María Quintero Toro, Vicario Parroquial de Nuestra Señora de Las Misericordias, por un período de dos años, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

2. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso:

- (1) Al Reverendo Padre Francisco Lenglez A.A., Párroco de La Asunción de Nuestra Señora, en reemplazo del Reverendo Padre Alberto Correa Ángel A.A., en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (2) Al Reverendo Padre Tomás González A.A., Vicario Parroquial de La Asunción de Nuestra Señora, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.
- (3) Al Reverendo Padre Nelson de Jesús Toro López O.F.M. Conv., Capellán del Colegio Eucarístico, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 362

Fundación Colegio Santa María
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se ha cumplido el término para el cual fueron nombrados los Miembros principales de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, antes Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas.
2. Que de acuerdo con el Artículo XI de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar los Miembros principales de la Junta Directiva.

DECRETA:

Nómbrese Miembros principales de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, antes Fundación Colegio de Hermanas Benedictinas, para un período de dos años, al Doctor Francisco Revollo Pardo, al Doctor Carlos Alberto Amador López, al Doctor Andrés Llano Carvajal y a la Señora Tulia Gómez de Navas.

Santafé de Bogotá, D.C., 22 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 363

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Reverendo Padre Camilo Bernal C.J.M., Capellán de la Universidad Los Andes, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 22 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 364

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Adscribase:

Al Señor Presbítero Carlos Eduardo Osorio Buriticá, a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen (Las Cruces), en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 22 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 365

Aprobación de Estatutos
Movimiento Encuentros de Promoción Juvenil
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil, desde su fundación ha tenido su sede en la Arquidiócesis de Bogotá al servicio de la evangelización de la Juventud.
2. Que goza de Personería Jurídica eclesiástica otorgada por Decreto No. 550 del 3 de mayo de 1977.

3. Que ha sido reconocido como Asociación Internacional por el Pontificio Consejo para los Laicos el 29 de junio de 1996.
4. Que se hace necesaria la aprobación de los nuevos Estatutos por haberse cumplido el tiempo para el cual habían sido aprobados los anteriores (Cfr. Decreto 550).

DECRETA:

Apruébanse los Estatutos del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil de la Arquidiócesis de Bogotá, que constan de 122 Artículos en ocho partes, conforme al texto anexo a este Decreto.

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Estatutos

“Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil”

PARTE PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Definición y Objetivos

Encuentros de Promoción Juvenil es una entidad sin ánimo de lucro al servicio de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana para orientar, iluminar, asesorar y armonizar a los jóvenes, al igual, que a los diferentes estamentos del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, a la luz de la Sagrada Escritura y el Magisterio de la Iglesia.

Encuentros de Promoción Juvenil está regulado por las normas legales y eclesiásticas para esta clase de organismos. (CIC 210-211-215-216; Pontificium Consilium Pro Laicis 970/96/S-61/B74/29 de junio 1996).

Los Encuentros de Promoción Juvenil tienen sus propios objetivos o metas, en función de ellas se definen como Movimiento de Iglesia que promociona al joven a su ser auténtico, a ser hombre Nuevo según la imagen de Cristo,

a la creación y promoción de grupos evangelizados y evangelizadores bajo la fuerza del Espíritu Santo y hacia la implantación del Reino de Dios en la Juventud.

Parágrafo 1: El Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil está organizado y funciona basado en la Espiritualidad, Carisma, Principios y Normas establecidos por el Reverendo Padre José María Pujadas Ferrer, fundador del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil, los cuales están consignados en el Manual Encuentros de Promoción Juvenil -Guía para la Organización de Encuentros de Promoción Juvenil y Grupos Juveniles Cristianos-, José María Pujadas, Editorial Herder S.A., Barcelona 3ª Edición 1986. Y de igual manera en los acuerdos que se definan a nivel Internacional y Nacional.

Parágrafo 2: El Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil Arquidiócesis de Bogotá, con respecto a la autonomía del Comité Nacional de Encuentros de Promoción Juvenil, puede recibir recomendaciones en lo concerniente a la guarda de la integridad del espíritu, esencia, método y carisma de los Encuentros de Promoción Juvenil actuando bajo la orientación de la instancia Internacional.

Parágrafo 3: Reciben el nombre de Emproísta todos los jóvenes, adultos y religiosos que hayan asistido a un Encuentro de Promoción Juvenil.

El Emproísmo está definido como el particular tipo de vida, forma de ser, interactuar con los demás y vivir el Cristianismo como Hombre Nuevo por parte de los Emproístas.

Artículo 2: Origen y Duración

Encuentros de Promoción Juvenil tuvo su origen en Bogotá en el año de 1968 por iniciativa del Reverendo Padre José María Pujadas Ferrer.

El Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, por ser un Movimiento de Iglesia, tiene origen, pero no una fecha determinada de disolución, salvo que se den las causales contempladas en el Capítulo Vigésimo segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 3: Domicilio

El domicilio del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá es la ciudad de Santafé de Bogotá.

Artículo 4: Miembros

Al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá pertenecen todos los jóvenes, adultos y religiosos que hayan asistido a un Encuentro de Promoción Juvenil, que participen activamente en él y que además, cumplan con los requisitos contemplados en los presentes Estatutos.

PARTE SEGUNDA: DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5: Dirección General

La Dirección general del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, está a cargo del Coordinador General Arquidiocesano quien a la vez es el Representante Legal y Eclesial del Movimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL COMITÉ CENTRAL ARQUIDIOCESANO

Artículo 6: Definición

Es el organismo de dirección del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá haciendo las veces de Junta Directiva, está presidido por el Coordinador General Arquidiocesano.

Artículo 7: Miembros

Está conformado por los siguientes miembros: El Coordinador General Arquidiocesano (Cf. Art. No. 11), el Asesor Espiritual (Cf. Art. No. 17), el Mentor del Centroguías (Cf. Art. No. 23), el Tesorero (Cf. Art. No. 29), el Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.), (Cf. Art. No. 35), el Coordinador de Postencuentro (Cf. Art. No. 41), el Delegado de los jóvenes (Cf. Art. No. 47) y el Delegado de los Adultos (Cf. Art. No. 53).

Artículo 8: Periodicidad de la Reunión

El Comité Central Arquidiocesano se reúne una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria según las necesidades del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, convocando a ésta por derecho propio el Coordinador General Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10).

Parágrafo 1: De todas las reuniones que realice el Comité Central Arquidiocesano se levanta un acta contemplando las decisiones tomadas, los temas tratados los asistentes a ella. Su elaboración es responsabilidad del Representante de Unión corresponsalía Local (U.C.L.), (Cf. Art. No.

39), en su ausencia el Coordinador General Arquidiocesano asigna el responsable.

Artículo 9: Quórum Deliberatorio y Decisorio

Es requisito indispensable para la realización de una reunión de Comité Central Arquidiocesano tener al menos la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Entendiéndose que cada miembro del Comité Central Arquidiocesano tiene voz y voto, la toma de decisiones se realiza por votación y se aprueba la que obtenga el mayor número de votos, decisiones que son vinculantes para los miembros ausentes (Cf. Art. No. 10, numeral 7).

Artículo 10: Funciones

1. Garantizar el cumplimiento de la metodología de Encuentros de Promoción Juvenil con base en el libro Manual mencionado e impulsar la ejecución de los compromisos y acuerdos adquiridos por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil a nivel Nacional e Internacional (Cf. Art. No. 1, Prf. 1).
2. Promover que la unidad del Centroguías de Santafé de Bogotá (Cf. Art. No. 60), se mantenga dentro del carisma, espiritualidad y objetivos del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil y los presentes Estatutos.
3. Trazar las directrices generales del Centroguías de Santafé de Bogotá.
4. Asesorar los planes y proyectos del Centroguías de Santafé de Bogotá.
5. Elaborar y publicar para cada año el plan de actividades, número y fecha de celebración de los Encuentros de Promoción Juvenil.
6. Nombrar el Coordinador para cada uno de los Equipos Promotores de los Encuentros de Promoción Juvenil que se programen en el año; dicho Coordinador sugiere al Comité Central Arquidiocesano el Equipo Promotor, éste lo estudia, analiza y define su conformación.
7. Definir la temática, duración y cronograma de las reuniones de preparación de los Equipos Promotores que se preparan para la realización de los Encuentros de Promoción Juvenil.
8. Promover la unidad entre los distintos organismos de Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, a saber: Centroguías (Cf. Art. No. 60), Precentroguías (Cf. Art. No. 75) y Plan de Vida (Cf. Art. No. 68).
9. Determinar los reconocimientos (Cf. Art. No. 95), sanciones (Cf. Art. No. 98) e inhabilidades (Cf. Art. No. 102) individuales y colectivas necesarias.

10. Mantener y promover las relaciones con el Comité Nacional de Encuentros de Promoción Juvenil y a nivel internacional con otros Centrogúas.
11. Autorizar y facilitar la participación de los miembros del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá a los eventos nacionales, regionales e internacionales, estableciendo los requisitos para su asistencia, al igual que su responsabilidad.
12. Regular el intercambio de Guías para que hagan parte de Equipos Promotores de otros Centrogúas, que se preparan para la realización de Encuentros de Promoción Juvenil.
13. Garantizar el manejo adecuado de la imagen corporativa del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
14. Promover el acercamiento con otros Movimientos Eclesiales a nivel local, nacional e internacional.
15. Fomentar la comunicación con la Pastoral Juvenil de la Arquidiócesis y otras Diócesis.
16. Citar a la Reunión Anual de Coordinadores de Equipos Promotores de Encuentros de Promoción Juvenil (Cf. Art. No. 114).
17. Aprobar el presupuesto de operación e inversión anual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, al igual, que su manejo, ejecución y administración (Cf. Art. No. 82).
18. Cuidar el financiamiento general del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y de cada Encuentro de Promoción Juvenil.
19. Disponer de sede para la realización de las reuniones de los diferentes organismos que conforman el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
20. Disponer de sede donde instalar la oficina de Secretaría del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, suministrar el material y equipos para su normal funcionamiento.
21. Buscar casa de ejercicios espirituales donde celebrar los Encuentros de Promoción Juvenil y proveer el material necesario para su realización.
22. Elegir y revocar el cargo de la persona que desempeñará el cargo de Revisor Fiscal (Cf. Art. No. 83).
23. Elegir y revocar el cargo del Guía Activo (Cf. Art. No. 63) que desempeñará el cargo de Tenedor de Libros (Cf. Art. No. 89).
24. Nombrar el Cabeza de Equipo de Servidores para cada Jornada de Vida Cristiana que se programe, dicha Cabeza sugiere al Comité Central Arquidiocesano el Equipo de Servidores, éste lo estudia y analiza, definiendo su conformación (Cf. Art. No. 112, parágrafo 1).

Parágrafo 1: Las personas que desempeñen los cargos que conforman el Comité Central Arquidiocesano no reciben remuneración alguna por su trabajo.

Parágrafo 2: El Comité Central Arquidiocesano de acuerdo con las necesidades del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, puede contratar a personas naturales y/o jurídicas estableciendo los sueldos, honorarios y remuneraciones a que haya lugar dentro de la normatividad laboral vigente en el país.

CAPÍTULO TERCERO: DEL COORDINADOR GENERAL ARQUIDIOCESANO

Artículo 11: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) Director General del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y a la vez el Representante Legal y Eclesial.

Artículo 12: Forma de Elección

En una reunión del Centrogúas, se elige la terna que se presenta a consideración del Señor Arzobispo de Bogotá para que de ella, él nombre el Coordinador General Arquidiocesano.

La terna se elige entre los Guías Activos (Cf. Art. No. 63); para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidate. Entendiéndose que cada Guía Activo tiene voz y voto, la elección se realiza por votación secreta, la terna la conformarán los Guías que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate en el tercer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Los Guías Activos que conforman la terna elegida elaborarán una hoja de vida que incluya datos personales, trayectoria dentro del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil, cargos desempeñados, responsabilidades adquiridas y semblanza de su vida apostólica para ser presentadas al Señor Arzobispo de Bogotá.

Artículo 13: Requisitos para ser Elegido

1. Ser mayor de dieciocho (18) años en el momento de su postulación.
2. Haber sido Coordinador de un Equipo Promotor de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

3. Tener tres (3) o más años de ejercicio continuo como Guía Activo del Centrogúas, al momento de su postulación.
4. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
5. Ser ejemplo de vida de acuerdo a los lineamientos del Evangelio y del Emproísmo en todos los ámbitos de desempeño.
6. Tener aptitudes y actitudes para liderar.
7. Tener visión gerencial

Artículo 14: Período de Duración del Cargo

Tres (3) años con posibilidad de reelección sólo por una vez y para el siguiente período.

Parágrafo 1: En caso de ausencia justificada del Coordinador General Arquidiocesano, el suplente es el Mentor del Centrogúas (Cf. Art. No. 27) por un tiempo máximo de tres (3) meses.

Artículo 15: Funciones

1. Responder por la Dirección General del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y representarlo legalmente.
2. Estar atento a las necesidades particulares de cada uno de los organismos del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá (Cf. Cap. Undécimo).
3. Promover la espiritualidad Emproísta del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
4. Velar por el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas a los integrantes del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
5. Presidir la reunión del Comité Central Arquidiocesano.
6. Velar por el buen desempeño de los cargos del Comité Central Arquidiocesano.
7. Tomar en forma conjunta con el Asesor Espiritual las decisiones a que haya lugar, en caso de divergencia entre los miembros del Comité Central Arquidiocesano, una vez agotados los recursos del caso.
8. Armonizar y conciliar las ideas propuestas por los miembros del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
9. Velar por que se ejecuten los reconocimientos (Cf. Art. No. 95), inhabilidades (Cf. Art. No. 98) y sanciones (Cf. Art. No. 102) establecidos por el Comité Central Arquidiocesano.
10. Promover la comunicación con el grupo de Emproístas que no estén vinculados con el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

11. Nombrar apoderados para que representen al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá judicial y extrajudicialmente.
12. Presentar el informe anual al Comité Central Arquidiocesano sobre la gestión y logros del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
13. Las que le establezca el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 16: Renuncia y Revocatoria del Cargo

El cargo de Coordinador General Arquidiocesano del Centrogúas de Santafé de Bogotá puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Coordinador General Arquidiocesano del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Señor Arzobispo de Bogotá, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Señor Arzobispo toma una decisión al respecto informándola al Comité Central Arquidiocesano.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Coordinador General Arquidiocesano del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, la hace el Señor Arzobispo con base al informe que le presente el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Coordinador General Arquidiocesano, el Mentor del Centrogúas asume el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centrogúas, previa su convocación, se realizará la elección de la terna de acuerdo con lo descrito en los Artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO: DEL ASESOR ESPIRITUAL

Artículo 17: Definición

Es el sacerdote encargado de la Dirección y Asesoría Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 18: Forma de Elección

Es elegido por el Señor Arzobispo de Bogotá.

Parágrafo 1. El Centroguías puede presentar sacerdotes al Señor Arzobispo de Bogotá como candidatos al cargo, a través del Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 19: Requisitos para ser elegido

1. Tener disponibilidad de tiempo y espíritu de servicio.
2. Poseer liderazgo y espíritu juvenil.
3. Los que establezca el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 20: Período de duración del cargo

Es de carácter indefinido.

Artículo 21: Funciones

1. Dirigir y Asesorar espiritualmente a los Emproístas al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá (Cf. Art. No. 117).
2. Velar porque el desempeño de las actividades del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y del Comité Central Arquidiocesano sean coherentes con los principios del Evangelio y de la espiritualidad Emproísta.
3. Transmitir y fomentar la espiritualidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil y su carisma.
4. Mantener comunicación frecuente con los sacerdotes que colaboran con el Movimiento de Encuentros de promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá canalizando sus necesidades y facilitando su trabajo.
5. Asistir en la medida de sus posibilidades a los Encuentros Nacionales de Guías y reuniones del Comité Nacional del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
6. Las que le establezca el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 22: Renuncia y Revocatoria del Cargo

El cargo de Asesor Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Asesor Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Señor Arzobispo de Bogotá, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Señor Arzobispo toma una decisión al respecto informándola al Comité Central Arquidiocesano.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Asesor Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, la hace el Señor Arzobispo con base al informe que le presente el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo de Asesor Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, el Señor Arzobispo de Bogotá procederá de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DEL MENTOR DEL CENTROGUÍAS

Artículo 23: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) directamente responsable de la dirección del Centroguías (Cf. Art. 60).

Artículo 24: Forma de elección

En una reunión del Centroguías, el Mentor es elegido entre los Guías Activos, para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidate.

La elección del Mentor del Centroguías, se realiza por votación secreta de los Guías Activos, escogiéndose aquel Guía que obtenga la mitad más uno

de los votos tales. En caso contrario, se repite la votación entre los candidatos que hayan ocupado los tres primeros puestos en número de votos. En caso de empate en el primer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 25: Requisitos para ser elegido

1. Ser menor de 30 años al momento de su postulación.
2. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centroguías al momento de su postulación.
3. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
4. Haber sido Coordinador de un Encuentro de Promoción Juvenil.
5. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 26: Período de duración del cargo

Dos (2) años sin posibilidad de reelección.

Artículo 27: Funciones

1. Presidir las reuniones semanales y extraordinarias del Centroguías (Cf. Art. No. 60 y 61).
2. Coordinar las distintas actividades programadas que se realicen en el Centroguías.
3. Armonizar las distintas ideas que surjan en el Centroguías.
4. Es el responsable junto con el Asesor Espiritual de la Formación Integral del Centroguías (Cf. Art. No. 117).
5. Elaborar la agenda anual de actividades del Centroguías y presentarla ante el Comité Central Arquidiocesano para su aprobación.
6. Elaborar y mantener actualizadas las hojas de vida de los Guías activos del Centroguías.
7. Dar a conocer al Centroguías la conformación de los Equipos Promotores que asistirán a un Encuentro de Promoción Juvenil.
8. Elaborar y coordinar la retaguardia de oración para los Encuentros de Promoción Juvenil que se realicen.
9. Organizar con el Coordinador del Postencuentro (Cf. Art. No. 45), las actividades necesarias para la recepción de los muchachos (as), que habiendo aprobado satisfactoriamente la etapa de formación integral del Precentroguías ((Cf. Art. No. 75) deseen ingresar al Centroguías.
10. Asignar las responsabilidades correspondientes para la salida de los Encuentros de Promoción Juvenil desarrollados por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

11. Coordinar las actividades a desarrollar en los lanzamientos (Reunión de llegada) de los Encuentros de Promoción Juvenil desarrollados por el Movimiento de Encuentros de Promoción - Arquidiócesis de Bogotá.
12. Reemplazar al Coordinador General Arquidiocesano en caso de ausencia justificada (Cf. Art. No. 14, parágrafo 1 y Art. No. 16, parágrafo 3).
13. Las demás que le señale el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 28: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Mentor del Centroguías de Santafé de Bogotá puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Mentor del Centroguías de Santafé de Bogotá, después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano toma una decisión al respecto informándola al Centroguías..

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Mentor del Centroguías de Santafé de Bogotá, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Mentor del Centroguías de Santafé de Bogotá, el Coordinador General Arquidiocesano asume el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centroguías, previa su convocación, se realizará la elección del cargo del Mentor de acuerdo con lo descrito en los Artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO: DEL TESORERO

Artículo 29: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) encargado de la administración del patrimonio del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá (Cf. Art. No. 82).

Artículo 30: Forma de elección

El Comité Central Arquidiocesano en pleno escoge de entre los Guías Activos una terna. Ésta se presenta al Centroguías de Santafé de Bogotá, para que este organismo proceda con la elección del Tesorero mediante votación secreta de los Guías Activos.

En caso de empate en el primer lugar se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 31: Requisitos para ser elegidos

1. Ser mayor de dieciocho (18) años en el momento de su postulación.
2. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centroguías al momento de su postulación.
3. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
4. Tener aptitudes y actitudes para liderar.
5. Tener conocimientos contables y proyección gerencial.

Artículo 32: Período de duración del cargo

Dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 33: Funciones

1. Presentar anualmente para su aprobación al Comité Central Arquidiocesano los proyectos de presupuesto de inversión y operación del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
2. Proponer mecanismos de inversión y financiación para el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
3. Presentar ante el Comité Central Arquidiocesano el balance económico de las actividades que realice al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, una vez éstas finalicen.
4. Presentar ante el Comité Central Arquidiocesano el balance semestral y anual de las actividades que desarrolle el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, previamente avalados por el Revisor Fiscal (Cf. Art. No. 86).
5. Los demás que le asigne el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 34: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Tesorero puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Tesorero después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano, toma una decisión al respecto informándola al Centroguías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Tesorero, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación.

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Tesorero, el Coordinador General Arquidiocesano asume el cargo de Tesorero de acuerdo con lo descrito en los Artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL REPRESENTANTE DE UNIÓN CORRESPONSALÍA LOCAL (U.C.L.)

Artículo 35: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) que promueve el contacto periódico y permanente del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá con otros Movimientos, Grupos y Asociaciones.

Artículo 36: Forma de elección

En una reunión del Centroguías, el Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.) es elegido entre los Guías Activos, para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidatee.

La elección del Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.), se realiza por votación secreta de los Guías Activos, escogiéndose aquel Guía que obtenga la mitad más uno de los votos totales. En caso contrario, se repite la votación, entre los candidatos que hayan ocupado los tres primeros puestos en número de votos. En caso de empate en el primer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 37: Requisitos para ser elegido

1. Ser menor de 30 años al momento de su postulación.
2. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centrogúías, al momento de su postulación.
3. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
4. Tener aptitudes para la redacción y ortografía.
5. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 38: Período de duración del cargo

Dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata.

Parágrafo 1: Dado que existe la posibilidad de que el Guía Activo que desempeña el cargo de Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.), sea elegido para ocupar el cargo Representante de Unión Corresponsalía Internacional (U.C.I.), a nivel internacional, debe renunciar a su cargo, lo que conlleva a realizar una nueva elección para cubrir la vacante.

Artículo 39: Funciones

1. Mantener la comunicación con los Representantes de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.) de los otros Centrogúías del país, el Representante de Unión Corresponsalía Internacional (U.C.I.) del Comité Nacional del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil y las Organizaciones Juveniles y Eclesiásticas.
2. Dar a conocer periódicamente al Comité Central Arquidiocesano y al Centrogúías las comunicaciones recibidas y enviadas, correspondientes al desempeño de su cargo. Cuando sea del caso, esta información se extiende al Precentrogúías y Plan de Vida respectivamente.
3. Contestar en forma oportuna las comunicaciones recibidas.
4. Ejercer las funciones de Secretaría en el Comité Central Arquidiocesano.
5. Las que establezca el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 40: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.) puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.) después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el

Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano, toma una decisión al respecto informándola al Centrogúías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.), la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación.

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.), el Coordinador General Arquidiocesano asume el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centrogúías, previa su convocación, se realizará la elección del cargo de Representante de Unión Corresponsalía Local (U.C.L.) de acuerdo con lo descrito en los Artículos 36 y 37 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL COORDINADOR DEL POSTENCUENTRO

Artículo 41: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) directamente responsable de las actividades del Plan de Vida (Cf. Art. No. 69) y del Precentrogúías (Cf. Art. No. 75).

Artículo 42: Forma de elección

En una reunión del Centrogúías, el Coordinador de Postencuentro es elegido entre los Guías Activos, para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidatee.

La elección del Coordinador de Postencuentro, se realiza por votación secreta de los Guías Activos, escogiéndose aquel Guía que obtenga la mitad más uno de los votos totales. En caso contrario, se repetirá la votación, entre los candidatos que hayan ocupado los tres primeros puestos en número de votos. En caso de empate en el primer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 43: Requisitos para ser elegido

1. Ser menor de 30 años al momento de su postulación.
2. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
3. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centrogúías, al momento de su postulación.
4. Haber sido coordinador de un Encuentro de Promoción Juvenil.
5. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 44: Período de duración del cargo

Dos (2) años sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 45: Funciones

1. Es el responsable ante el Comité Central Arquidiocesano de las actividades que desarrollan el Plan de Vida y Precentrogúías.
2. Es el responsable de que la formación integral impartida en el Plan de Vida esté de acuerdo con los parámetros establecidos en el Capítulo "Arco Iris de la Nueva Generación" del Manual de "Encuentros de Promoción Juvenil" (Cf. Art. No. 1).
3. Es el vocero ante el Comité Central Arquidiocesano de las inquietudes y sugerencias de los miembros del Plan de Vida y del Precentrogúías.
4. En coordinación con el Mentor del Centrogúías diseña y desarrolla las actividades de bienvenida al Centrogúías de los Emproístas que habiendo cumplido a satisfacción el proceso de formación del Precentrogúías, deseen realizar su compromiso de servicio y entrega al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá (Cf. Art. No. 27).
5. Apoyar al Mentor del Centrogúías en las actividades que se desarrollan en los lanzamientos de los Encuentros de Promoción Juvenil (Cf. Art. No. 27).
6. Las demás que le asigne el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 46: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Coordinador de Postencuentro puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Coordinador de Postencuentro después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano, toma una decisión al respecto informándola al Centrogúías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Coordinador de Postencuentro, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación.

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Coordinador de Postencuentro, el Coordinador General Arquidiocesano asume el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centrogúías, previa su convocación, se realizará la elección del cargo de Coordinador de Postencuentro de acuerdo con lo descrito en los Artículos 42 y 43 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO NOVENO: DEL DELEGADO DE LOS JÓVENES

Artículo 47: Definición

Es el Guía (Cf. Art. No. 63) que hace las veces de puente de comunicación entre los jóvenes que conforman el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 48: Forma de elección

En una reunión del Centrogúías, el Delegado de los Jóvenes es elegido entre los Guías Activos, para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidatee.

La elección del Delegado de los Jóvenes, se realiza por votación secreta de los Guías Activos, escogiéndose aquel Guía que obtenga la mitad más uno de los votos totales. En caso contrario, se repite la votación, entre los candidatos que hayan ocupado los tres primeros puestos en número de votos. En caso de empate en el primer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de elección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 49: Requisitos para ser elegido

1. Ser menor de 25 años al momento de su postulación.
2. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
3. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centroguías, al momento de su postulación.
4. Haber asistido como Guía a un Encuentro de Promoción Juvenil.
5. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 50: Período de duración del cargo

Un (1) año con posibilidad de reelección inmediata sólo para un período.

Artículo 51: Funciones

1. Ser el vocero ante el Comité Central Arquidiocesano de las inquietudes y sugerencias de los jóvenes del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
2. Ser el vocero y representante del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá ante la Pastoral Juvenil y organismos Eclesiales relacionados conjuntamente con el Coordinador General Arquidiocesano del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
3. Es el responsable ante el Comité Central Arquidiocesano de las actividades encaminadas a la promoción, publicidad y divulgación del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
4. Coordinar las actividades que promueven la asistencia de los jóvenes a los Encuentros de Promoción Juvenil.
5. Los demás que le asigne el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 52: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Delegado de los Jóvenes puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Delegado de los Jóvenes después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano, toma una decisión al respecto informándola al Centroguías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Delegado de los Jóvenes, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. 10,

numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación.

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Delegado de los Jóvenes, el Mentor del Centroguías asume el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centroguías, previa su convocatoria, se realizará la elección del cargo de Delegado de los Jóvenes de acuerdo con lo descrito en los Artículos 48 y 49 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL DELEGADO DE LOS ADULTOS

Artículo 53: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) que hace las veces de puente de comunicación con los Emproístas adultos que se encuentren o no vinculados, con el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá y el Centroguías de Santafé de Bogotá.

Artículo 54: Forma de elección

En una reunión del Centroguías, el Delegado de los Adultos es elegido entre los Guías Activos, para ello, los candidatos pueden presentarse por postulación directa y expresa o a través de otro Guía que los candidatee.

La elección del Delegado de los Adultos, se realiza por votación secreta de los Guías Activos, escogiéndose aquel Guía que obtenga la mitad más uno de los votos totales. En caso contrario, se repite la votación, entre los candidatos que hayan ocupado los dos primeros puestos en número de votos. En caso de empate en el primer lugar, se repite la votación solamente entre los candidatos que estén involucrados. Durante el proceso de selección se pueden presentar votos en blanco.

Artículo 55: Requisitos para ser elegido

1. Ser mayor de 25 años.
2. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.

3. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centroguías, al momento de su postulación.
4. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 56: Período de duración del cargo

Es un (1) año con posibilidad de reelección inmediata sólo para un período

Artículo 57: Funciones

1. Ser el vocero ante el Comité Central Arquidiocesano de las inquietudes y sugerencias de los Emproístas adultos vinculados con el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
2. Es el responsable ante el Comité Central Arquidiocesano de adelantar las gestiones necesarias para conseguir con la debida anticipación, el hospedaje, transporte y alimentación para los jóvenes que asisten a los Encuentros de Promoción Juvenil.

Parágrafo 1: El Delegado de los Adultos para cumplir apropiadamente con las tareas descritas en el Ítem 2 del presente Artículo, tiene poder de negociación otorgado por el Comité Central Arquidiocesano.

3. Las demás que le asigne el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 58: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Delegado de los Adultos puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Delegado de los Adultos después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano toma una decisión al respecto informándola al Centroguías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Delegado de los Adultos, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación.

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.

3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Delegado de los Adultos, el Mentor del Centroguías asume el cargo provisionalmente y dentro de los diez días hábiles siguientes, en una reunión del Centroguías, previa su convocación, se realizará la elección del cargo de Delegado de los Adultos de acuerdo con lo descrito en los Artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos.

PARTE TERCERA: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS ORGANISMOS DEL MOVIMIENTO DE ENCUENTROS DE PROMOCIÓN JUVENIL - ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

Artículo 59: Organización

El Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá tiene la siguiente organización: Comité Central Arquidiocesano (Cfr. Capítulo No. 2), Centroguías (Cf. Art. No. 60) y Postencuentro (Cf. Art. No. 67), que a su vez se divide en Precentroguías (Cf. Art. No. 75) y Plan de Vida (Cf. Art. No. 69).

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DEL CENTROGUÍAS

Artículo 60: Definición

El Centroguías es el alma del Movimiento, siendo un seminario de liderazgo juvenil cristiano al estilo del Evangelio y en comunión con el Magisterio de la Iglesia.

Su misión es formar, en una doble dimensión a los Guías Activos (Cf. Art. No. 63), prepararlos para organizar y dirigir los Encuentros de Promoción Juvenil, y, una vez éstos terminen, ayudar a los jóvenes que asistieron a crear o integrarse a grupos juveniles cristianos.

Artículo 61: Dirección

La Dirección del Centroguías está a cargo del Mentor y en su defecto la asume el Coordinador General Arquidiocesano.

Artículo 62: Formación

Está a cargo del Asesor Espiritual del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil, quien de acuerdo con el Mentor del Centroguías y pre-

via programación presentada y aprobada por el Comité Central Arquidiocesano la desarrolla. En ausencia del Asesor Espiritual, la formación del Centrogúas está a cargo del Mentor.

Artículo 63: Miembros

Son miembros del Centrogúas de Santafé de Bogotá los Guías Activos, al igual que los Emproístas que aprobaron satisfactoriamente las dos etapas previas de formación: Precentrogúas y Plan de Vida respectivamente y una vez finalizadas, se vincularon inmediatamente al Centrogúas.

Se define como Guía Activo aquel Emproísta que cumpla los siguientes requisitos:

- Haber participado de las reuniones del Centrogúas de Santafé de Bogotá en el último año en un porcentaje no inferior al 75%.
- Haber participado en un porcentaje no inferior al 75% de las actividades anuales que realiza el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
- Ser obediente a las decisiones del Comité Central Arquidiocesano.
- Cumplir a cabalidad con las tareas que se le asignen o que voluntaria y expresamente haya asumido.

Parágrafo 1: Cuando un Emproísta procedente de otro Centrogúas del país desee hacer parte del Centrogúas de Santafé de Bogotá, debe entregar al Mentor una carta de presentación elaborada por el Mentor del Centrogúas de donde él procede, en la cual se indique claramente: la fecha en que realizó el Encuentro de Promoción Juvenil, tiempo de permanencia en ese Centrogúas y la experiencia que ha tenido como Guía (Cf. Art. No. 105).

Parágrafo 2: A los adultos y religiosos a quienes se invite a ser parte del Centrogúas de Santafé de Bogotá, deben dar prueba de haber asistido a un Encuentro de Promoción Juvenil, Cursillo de Cristiandad o en su defecto, poseer una seria y profunda formación Cristiana con carácter juvenil.

Parágrafo 3: Cuando un Guía Activo decida retirarse del Centrogúas de Santafé de Bogotá y sus actividades, debe comunicar por escrito los motivos de su decisión mediante carta dirigida al Mentor.

Parágrafo 4: Los Guías que se hayan retirado del Centrogúas deben solicitar su reingreso por escrito mediante carta dirigida al Mentor (Cf. Art. No. 105).

Artículo 64: Reuniones

1. Se realizan semanalmente en el día y hora que fije el Mentor del Centrogúas con previa autorización del Comité Central Arquidiocesano, ya sea en la sede del Movimiento u otro lugar.
2. La reunión semanal se inicia a la hora indicada con cualquier número de Guías Activos.

Parágrafo 1: Cuando sea necesario y con el visto bueno del Comité Central Arquidiocesano, el Mentor puede citar a los miembros del Centrogúas a reuniones extraordinarias, para ello, se les debe dar aviso al menos con una semana de anticipación.

Artículo 65: Asistencia

A las reuniones del Centrogúas de Santafé de Bogotá deben asistir a la hora y sitio señalado todos los Guías Activos y participar de ellas en su totalidad.

En caso de inasistencia a la reunión de cualquier Guía Activo, éste debe informar con anterioridad por escrito al Mentor del Centrogúas. En caso de no poder hacerlo por este medio, lo hará verbalmente, pero con el compromiso de entregar la excusa escrita en la siguiente reunión del Centrogúas.

Artículo 66: Compromisos

Los Guías Activos se comprometen a:

1. Dar testimonio de vida cristiana en todos los ambientes en que se desenvuelven.
2. Tener una vida sacramental activa y permanente.
3. Ofrecer diariamente la oración de los Guías, leer y meditar la Sagrada Biblia y realizar acto Mariano.
4. Ser fieles a su vocación en la Iglesia y a su magisterio.
5. Ser promotores en la familia del diálogo generacional, a la manera de "Hombre Nuevo"
6. Promover y defender el buen nombre del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
7. Ser fieles al carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
8. Asistir a las actividades de crecimiento espiritual organizadas por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
9. Asumir con responsabilidad las tareas que se les asignen o las que voluntaria y expresamente haya asumido.

10. Participar activamente en los eventos que organice el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
11. Participar permanentemente en una actividad apostólica a través de: Grupos Juveniles Cristianos, Comunidades de Base, Catequesis, Grupos de Oración o sus equivalentes.
12. Colaborar con todas las actividades que se le asignen al Centroguías.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO: DEL POSTENCUENTRO

Artículo 67: Definición

Es la etapa de formación integral a estilo de Jesús que prepara a los Emproístas que deseen seguir un proceso de crecimiento espiritual y/o deseen posteriormente vincularse al Centrogúas de Santafé de Bogotá.

El Postencuentro se divide en dos etapas:

- Primera Etapa: Plan de Vida (Cf. Art. No. 69)
- Segunda etapa: Precentrogúas (Cf. Art. No. 75)

Primera etapa: Plan de Vida

Artículo 68: Definición

Es la primera etapa de formación integral al estilo de Jesús que ofrece el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá a los Emproístas.

Artículo 69: Dirección

Está a cargo del Coordinador de Postencuentro (Cf. Art. No. 45) quien es el directamente responsable ante el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 70: Formación

La formación del Plan de Vida se basa en el Capítulo "El Arco Iris de la Generación Nueva" del libro "Encuentros de Promoción Juvenil" (Cf. Art. No. 1, parágrafo 1).

Artículo 71: Miembros

Pertenecen a esta etapa de formación los Emproístas que asisten de manera regular a sus reuniones y participan de ellas en su totalidad.

Artículo 72: Reuniones

1. Se realizan semanalmente en el día y hora que se determine previamente con previa autorización del Comité Central Arquidiocesano y se sea en la sede del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
2. La reunión semanal se inicia a la hora señalada y se termina a la hora señalada.

Parágrafo 1: Cuando sea necesario y con el visto bueno del Comité Central Arquidiocesano, el Coordinador de Postencuentro puede convocar reuniones extraordinarias a los miembros del Plan de Vida. Debe dar aviso al menos con una semana de anticipación.

Artículo 73: Asistencia

Los Emproístas que pertenecen a esta etapa de formación deben asistir a la reunión a la hora y sitio señalado por el Coordinador de Postencuentro.

En caso de inasistencia de cualquier Emproísta a la reunión, debe avisar con anterioridad por escrito al Coordinador de Postencuentro. En caso de no poder hacerlo por este medio, lo hará verbalmente, pero con el compromiso de entregar la excusa escrita en la siguiente reunión del Plan de Vida.

Artículo 74: Compromisos

Los Emproístas miembros del Plan de Vida se comprometen a:

1. Promover el Encuentro de Promoción Juvenil entre otros jóvenes.
2. Dar testimonio de vida cristiana en todos los ambientes en que se desenvuelven.
3. Tener una vida sacramental activa y permanente.
4. Ser promotores en la familia del diálogo generacional, a la manera del "Hombre Nuevo".
5. Promover y defender el buen nombre del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
6. Ser fieles al carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
7. Participar permanentemente en una actividad apostólica, en Grupos Juveniles Cristianos, Comunidades de Base, Catequesis, Grupos de Oración o sus equivalentes.
8. Colaborar con todas las actividades que se le asignen al Centroguías.

Segunda Etapa: Precentroguías

Artículo 75: Definición

Es la etapa de formación integral al estilo de Jesús que prepara a los Emproístas que habiendo aprobado el Plan de Vida, desean continuar el proceso de crecimiento espiritual con miras a vincularse al Centroguías de Santafé de Bogotá.

Artículo 76: Dirección

El responsable del funcionamiento del Precentroguías ante el Comité Central Arquidiocesano es el Coordinador del Postencuentro (Cf. Art. No. 45).

Artículo 77: Formación

La formación del Plan de Vida es con base en el libro "Encuentros de Promoción Juvenil y los documentos que al respecto genere el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá (Cf. Art. No. 1).

Artículo 78: Miembros

Pertenecen a esta etapa de formación los Emproístas que habiendo realizado su Plan de Vida asisten y participan de las reuniones en su totalidad.

Artículo 79: Reuniones

1. Se realizan semanalmente en el día y hora que fije el Coordinador de Postencuentro con previa autorización del Comité Central Arquidiocesano, ya sea en la sede del Movimiento u otro lugar.
2. La reunión semanal se inicia a la hora indicada con cualquier número de Emproístas.

Parágrafo 1: Cuando sea necesario el coordinador de Postencuentro puede citar a reuniones extraordinarias a los miembros del Presentroguías con el visto bueno del Comité Central Arquidiocesano, para ello, se les debe dar aviso al menos con una semana de anticipación.

Artículo 80: Asistencia

Los Emproístas que pertenecen a esta etapa de formación deben asistir a la reunión a la hora y sitio señalado por el Coordinador de Postencuentro.

En caso de inasistencia de cualquier Emproísta a la reunión, debe informar con anterioridad por escrito al Coordinador de Postencuentro. En caso de no poder hacerlo por este medio, lo hará verbalmente, pero con el compromiso de entregar la excusa escrita en la siguiente reunión del Precentroguías.

Artículo 81: Compromisos

Los Emproístas miembros del Precentroguías se comprometen a:

1. Dar testimonio de vida cristiana en todos los ambientes en que se desenvuelven.
2. Tener una vida sacramental activa y permanente.
3. Ser fieles a su vocación en la iglesia y a su magisterio.
4. Ser promotores en la familia del diálogo generacional, a la manera de "Hombre Nuevo".
5. Promover y defender el buen nombre del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
6. Ser fieles al carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
7. Asistir a las actividades de crecimiento espiritual organizadas por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
8. Asumir con responsabilidad las tareas que se le asignen o las que voluntaria y expresamente haya asumido
9. Participar activamente en los eventos que organice el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
10. Participar permanentemente en una actividad apostólica a través de: Grupos Juveniles Cristianos, Comunidades de Base, Catequesis, Grupos de Oración o sus equivalentes.
11. Colaborar con todas las actividades que se le asignen al Precentroguías.

PARTE CUARTA: ASPECTO FINANCIERO **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL PATRIMONIO**

Artículo 82: Definición

El patrimonio del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, está constituido por el efectivo y todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito, así como

las donaciones, legados, auxilios de personas naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como internacionales.

Parágrafo 1: La vigilancia sobre el manejo y administración del patrimonio del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá está a cargo del Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10), quien para tal labor designa un Revisor Fiscal (Cf. Art. No. 83).

El manejo y actualización de los libros de contabilidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, está a cargo del Tenedor de Libros (Cf. Art. No. 89) designado por el Comité Central Arquidiocesano de Santafé de Bogotá (Cf. Art. No. 10).

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL REVISOR FISCAL

Artículo 83: Definición

Es la persona encargada de fiscalizar el manejo y administración financiera del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá de acuerdo con los parámetros establecidos por las instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 84: Forma de elección

Es elegido por el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10).

Artículo 85: Requisitos para ser elegido

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado o juramentado y adicionalmente que no sea Emproista.

Artículo 86: Período de duración del cargo

Un (1) año con posibilidad de reelección.

Artículo 87: Funciones

1. Revisar, analizar y emitir su concepto sobre los balances económicos que presente el Tesorero ante el Comité Central Arquidiocesano.
2. Revisar la tenencia de los libros de contabilidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
3. Obrar como Asesor Financiero y Económico del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 88: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Revisor Fiscal puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano toma una decisión al respecto informándola al Centroguías.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Revisor Fiscal, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Revisor Fiscal, el Coordinador General Diocesano convocará al Comité Central Arquidiocesano dentro de los diez días hábiles siguientes, para elegir el nuevo Revisor de acuerdo con lo descrito en los Artículos 84 y 85 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO: DEL TENEDOR DE LIBROS

Artículo 89: Definición

Es el Guía Activo (Cf. Art. No. 63) responsable de los libros de contabilidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 90: Forma de elección

Ser elegido por el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10).

Artículo 91: Requisitos para ser elegido

1. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
2. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo del Centroguías, al momento de su postulación.
3. Tener conocimientos de Contabilidad.

Artículo 92: Período de duración del cargo
Un (1) año con posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 93: Funciones

1. Es el responsable de manejar y mantener actualizados los libros de contabilidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá ante el Comité Central Arquidiocesano.
2. Las demás que le asigne el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 94: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Tenedor de Libros puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Tenedor de Libros después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Central Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano toma una decisión al respecto informándola al Centrogúas.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Tenedor de Libros, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Tenedor de Libros, el Coordinador General Diocesano convocará al Comité Central Arquidiocesano dentro de los diez días hábiles siguientes, para elegir el nuevo Tenedor de Libros de acuerdo con lo descrito en los Artículos 90 y 91 de los presentes Estatutos.

PARTE QUINTA:
RECONOCIMIENTOS, SANCIONES E INHABILIDADES
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 95: Definición

Es la distinción o mención especial que realiza el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil a través del Comité Central Arquidiocesano a los Emproístas y otras personas o grupos.

Artículo 96: Motivos para reconocimiento

1. Sobresaliente Vida Comunitaria, Espiritual y Apostólica.
2. Prontitud y responsabilidad en el ejercicio de las tareas que le haya asignando el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
3. Promover y extender el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
4. Participación dinámica en eventos organizados por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil o a los que haya sido invitado.
5. Por la dedicación y servicio al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 97: Formas de reconocimiento

1. Mención y/o distinción escrita o verbal por parte del Comité Central Arquidiocesano ante el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
2. De manera especial en la Cena Emproísta.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS SANCIONES

Artículo 98: Definición

Es la corrección fraterna a uno o varios Emproístas del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 99: Motivos de sanción

1. Infidelidad frente a los objetivos y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
2. Incumplimiento en las tareas asignadas o adquiridas con el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

3. Actitudes y comportamientos que afecten el buen nombre del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
4. Actitudes y comportamientos que afecten el buen nombre de uno o varios Emproístas del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
5. Actitudes en total discordia con los lineamientos del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil durante la realización de un Encuentro o cualquier otra actividad que el Movimiento adelante.

Artículo 100: Grados de sanción

Para todos los grados se debe informar al Coordinador General Arquidiocesano (Cf. Art. No. 15) y al Mentor del Centrogúas.

Primero: Amonestación verbal en privado al Emproísta o los Emproístas involucrados.

Segundo: Amonestación escrita dirigida por el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10) al Emproísta o Emproístas involucrados, la cual es entregada por el Mentor del Centrogúas.

Tercero: Inhabilitación (Cf. Art. No. 102) que se aplicará si no se obtiene por parte del Emproísta o Emproístas involucrados corrección de su actitud.

Parágrafo 1: Las inhabilidades sólo son aplicables a los Guías Activos

Cuarto: Expulsión del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, para ello, mediante notificación escrita el Comité Central Arquidiocesano, informa a través del Coordinador General Arquidiocesano al Emproísta o Emproístas involucrados.

Es último y más alto grado de sanción aplicable después de agotar los anteriormente mencionados en el presente Artículo y las Inhabilidades descritas en el Artículo 104 de los presentes Estatutos.

Artículo 101: Procedimiento

Este procedimiento de análisis, investigación y discernimiento descrito a continuación es aplicable en todos los grados de sanción contemplados en el Artículo 100 de los presentes Estatutos.

1. Los Emproístas que pertenecen al Plan de Vida, Precentrogúas y Centrogúas de Santafé de Bogotá, cuando conozcan de algún comporta-

miento por parte de un Emproísta o Emproístas que sea motivo de sanción de acuerdo con lo descrito en el Artículo 99 de los presentes Estatutos, deben informar en forma personal y exclusiva al conducto regular indicado en el parágrafo del presente Artículo.

Durante la realización de este proceso las partes involucradas deberán guardar el debido secreto de acuerdo con las orientaciones del Evangelio.

2. El conducto regular enterado de tal situación, adelanta la respectiva investigación con la debida prudencia y caridad cristiana. Establece responsables y escucha los descargos a que haya lugar.
3. Con base al resultado alcanzado en la investigación adelantada, el Comité Central Arquidiocesano aplica el grado de sanción respectivo (Cf. Art. No. 10).

Parágrafo 1: La amonestación verbal al Emproísta o Emproístas se realiza a través de los siguientes conductos regulares:

- Al Coordinador General Arquidiocesano, el Comité Central Arquidiocesano.
- Al Asesor Espiritual, el Comité Central Arquidiocesano.
- Al Mentor del Centrogúas, el Coordinador General Arquidiocesano conjuntamente con el Asesor Espiritual.
- A los Guías Activos, el Mentor del Centrogúas.
- A los Emproístas pertenecientes al Plan de Vida, el Coordinador de Postencuentro.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS INHABILIDADES

Artículo 102: Definición

Es la suspensión temporal a los Guías Activos para desempeñar las funciones propias de su cargo si lo hubiere, y/o para participar en algunas de las actividades realizadas por el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Parágrafo 1: Si después de la aplicación de las inhabilidades indicadas en el presente Artículo el Guía Activo no corrige su actitud, se le aplicará el cuarto grado de sanción (Cf. Art. No. 100).

Artículo 103: Motivos de inhabilidad

1. Inasistencia superior a la mínima permitida en el Artículo 63 de los presentes Estatutos, a las reuniones semanales del Centrogúas y demás

actividades que programe el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil anualmente.

2. Negligencia en el cumplimiento de funciones asignadas o asumidas por iniciativa con el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.
3. Incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 63, parágrafo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 104: Grados de inhabilidad

En todos estos casos se informa al Coordinador General Arquidiocesano y al Mentor del Centrogufas.

Primero: No poder elegir o ser elegido para cargos de responsabilidad y manejo en el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, por un período de cuatro (4) meses contados dentro del tiempo hábil que realice actividades el Movimiento.

Segundo: No poder representar al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá ante la instancia Nacional, Regional o Internacional, durante un período de dos meses contados dentro del tiempo hábil que realice actividades el Movimiento.

Tercero: No poder representar al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, ante Entidades Civiles y Eclesiásticas por un período de dos meses contados dentro del tiempo hábil que realice actividades el Movimiento.

Artículo 105: Procedimiento

De acuerdo con el acompañamiento que realiza el Mentor a los Guías Activos (Cf. Art. No. 10), se identifican aquellos que debido a su comportamiento merecen ser inhabilitados de acuerdo con los motivos descritos en el Artículo 103 de los presentes Estatutos. Durante la realización de este proceso se debe guardar el debido secreto de acuerdo con las orientaciones del Evangelio.

Con base al informe presentado por el Mentor del Centrogufas al Comité Central Arquidiocesano, éste aplica el grado de sanción respectivo (Cf. Art. No. 10).

Parágrafo 1: Cuando los motivos sean los numerales 1 o 3 del Artículo 103 de los presentes Estatutos, al Guía Activo se le aplicará el primer grado de inhabilidad.

Parágrafo 2: Cuando el motivo de inhabilidad sea el numeral 2 del Artículo 103 de los presentes Estatutos y dependiendo del grado de negligencia, al Guía Activo se le aplicará el segundo y/o tercer grado de inhabilidad. En caso de reincidencia se aplicará el primer grado de inhabilidad.

Parágrafo 3: Cuando el reingreso al Centrogufas lo solicite un Guía que sí haya cumplido con lo establecido en el Artículo 63, parágrafo 3 de los presentes Estatutos, el grado de inhabilidad que se aplica es el primero, sin embargo, éste será de dos (2) meses, contados dentro del tiempo hábil que realice actividades el Centrogufas.

Parágrafo 4: Cuando el ingreso al Centrogufas lo solicite un Guía proveniente de otro Centrogufas (Cf. Art. No. 63, parágrafo 1), está inhabilitado en los tres grados mencionados durante un período de tiempo de dos (2) meses, contados dentro del tiempo hábil que realice actividades el Centrogufas. Este lapso de tiempo se entiende como una etapa de prueba.

Parágrafo 5: Cuando la inhabilidad se aplique a un miembro del Comité Central Arquidiocesano, sus funciones serán asumidas por uno de sus miembros de acuerdo con los Artículos 16, 28, 34, 40, 52 y 58 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 6: Si la inhabilidad se aplica a un Guía Activo que ejerza un cargo de responsabilidad y manejo, sus funciones serán asumidas por el Guía Activo que designe el Comité Central Arquidiocesano.

Parágrafo 7: No puede inhabilitarse a los Guías Activos la participación en la actividad promocional que adelante el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

PARTE SEXTA:

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MOVIMIENTO CAPÍTULO VIGÉSIMO: JORNADAS DE VIDA CRISTIANA

Artículo 106: Dirección

Es el servicio que ofrece el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, a través de los Emproístas, para que los adolescentes entre 13 y 17 años descubran el valor de su Vida desde el punto de vista Cristiano de acuerdo con la ideología, planteamiento,

logística y procedimientos establecidos en el Manual de Jornadas de Vida Cristiana escritos por el Reverendo Padre José María Pujadas Ferrer.

Artículo 107: Dirección

Está a cargo del Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 108: Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana

Es el Guía Activo designado para organizar todo lo pertinente a este servicio.

Artículo 109: Forma de elección

El Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana es elegido por el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 110: Requisitos para ser elegido

1. Tener un (1) año de ejercicio continuo como Guía Activo (Cf. Art. No. 63) del Centrogúas, al momento de su postulación.
2. Ser conocedor del Movimiento en cuanto a su Espiritualidad y Carisma.
3. Haber sido Coordinador de un Encuentro de Promoción Juvenil.
4. Haber asistido a una Jornada de Vida Cristiana.
5. Tener aptitudes y actitudes para liderar.

Artículo 111: Período de duración del cargo

Un año con posibilidad de reelección por un período adicional.

Artículo 112: Funciones

1. Establecer y canalizar los contactos con los colegios y agrupaciones juveniles para realizar las Jornadas de Vida Cristiana.
2. Representar al Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil frente a los colegios, grupos juveniles e instituciones con las que se adelanten las Jornadas de Vida Cristiana conjuntamente con el Coordinador General Arquidiocesano.
3. De acuerdo con los lineamientos que establezca el Comité Central Arquidiocesano, tendrá poder de negociación para pactar con los colegios y grupos juveniles las tarifas que cobrará el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil por adolescente que desee asistir a las Jornadas de Vida Cristiana.
4. Elaborar y presentar al Comité Central Arquidiocesano el cronograma de Jornadas de Vida Cristiana a realizar.
5. Preparar y organizar la salida y recibimiento de los adolescentes que asisten a las Jornadas de Vida Cristiana.

6. Presentar con la debida anticipación al Comité Central Arquidiocesano para su aprobación al Cabeza de equipo de servidores.
7. Fomentar la formación de los servidores que asisten a las Jornadas de Vida Cristiana.
8. Presentar al Comité Central Arquidiocesano el informe general de cada Jornada de Vida Cristiana realizada.
9. Recibir el informe general de cada Cabeza de Equipo de Servidores que asiste a una Jornada de Vida Cristiana presentándolo posteriormente al Comité Central Arquidiocesano.
10. Presentar ante el Comité Central Arquidiocesano los informes correspondientes a:
 - Gestión realizada en cada Institución.
 - Gestión realizada durante la vigencia de su cargo.
11. Informar al Comité Central Arquidiocesano de las novedades que den lugar a reconocimientos, sanciones o inhabilidades de acuerdo con los presentes estatutos.
12. Es el responsable de los medios audiovisuales asignados para desarrollar cada Jornada de Vida Cristiana.
13. Llevar la estadística de los colegios, grupos juveniles y adolescentes que asisten a las Jornadas de Vida Cristiana.
14. Proponer al Comité Central Arquidiocesano la actualización y renovación del material didáctico y logístico para la realización de las Jornadas de Vida Cristiana.
15. Asistir a la reunión de Comité Central Arquidiocesano cuando esta instancia lo requiera.
16. Mantener actualizado el directorio de Servidores.

Parágrafo 1: El Cabeza de Equipo de Servidores elige de la lista actualizada de Servidores los dos que le acompañarán. El Equipo así conformado se someterá a aprobación del Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10).

Parágrafo 2: La responsabilidad del Equipo de Servidores es equivalente a la que tiene un Equipo Promotor frente a la realización de un Encuentro de Promoción Juvenil.

Artículo 113: Renuncia y revocatoria del cargo

El cargo de Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana General puede ser removido del cargo por renuncia o revocatoria.

Parágrafo 1: El Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana después de presentar y sustentar el informe escrito de su gestión ante el Comité Cen-

tral Arquidiocesano, puede renunciar exponiendo sus razones de forma escrita. El Comité Central Arquidiocesano toma una decisión al respecto informándola al Centrogúas.

Parágrafo 2: La revocatoria del cargo de Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana, la hace el Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 101, parágrafo 1 y Art. No. 10, numeral 9), teniendo en cuenta alguna de las causales indicadas a continuación:

1. Por incumplimiento o abandono injustificado de sus funciones.
2. Por desvirtuar los principios y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil.
3. Por enfermedad que lo incapacite física y/o mentalmente, en forma permanente para el desempeño de su cargo.

Parágrafo 3: En caso de renuncia intempestiva o revocatoria del cargo del Coordinador de Jornadas de Vida Cristiana, el Coordinador General Arquidiocesano asumirá el cargo provisionalmente, y dentro de los diez días hábiles siguientes se realizará en reunión del Comité Central Arquidiocesano, previa su convocación, la elección del cargo vacante de acuerdo con lo descrito en los Artículos 109 y 110 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVEN LA UNIDAD DE CRITERIOS Y EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL

Artículo 114: Reunión de Coordinadores de Equipos Promotores

Es la reunión anual de los Guías Activos que hayan coordinado un Equipo Promotor, con el fin de compartir experiencias del Preencuentro, Encuentro y Postencuentro y con miras a la unidad de criterios propongan sugerencias de acuerdo con las bases y carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil, las cuales serán analizadas por el Comité Central Arquidiocesano.

Artículo 115: Organización

Está a cargo del Comité Central Arquidiocesano (Cf. Art. No. 10) que define la fecha de su realización, su citación la hace el Coordinador General Arquidiocesano quien actuará como director y moderador de la misma.

Artículo 116: Ejercicios Espirituales

Es la reunión anual de los Emproístas que propende por su crecimiento

espiritual integral a la imagen de Jesús a través de una experiencia de vivencia y convivencia.

Artículo 117: Organización

Está a cargo del Asesor Espiritual del Movimiento (Cf. Art. No. 21) y el Mentor del Centrogúas (Cf. Art. No. 27). El Comité Central Arquidiocesano fija las fechas para su realización promoviendo y facilitando la asistencia de los Emproístas.

Parágrafo 1: La asistencia a los Ejercicios Espirituales es de carácter obligatorio a los Guías Activos (Cf. Art. No. 66). En caso de inasistencia por motivos de fuerza mayor el Guía Activo debe informar por escrito al Mentor del Centrogúas.

PARTE SÉPTIMA: DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE ENCUENTROS DE PROMOCIÓN JUVENIL - ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Artículo 118: Definición

Es el proceso por el cual se disuelve el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, de acuerdo con lo definido para ello en las Normas Eclesiásticas y Civiles vigentes.

Artículo 119: Causales

1. Por no cumplir con los objetivos planteados por su fundador el Reverendo Padre José María Pujadas Ferrer.
2. Cuando el Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá, esté conformado por un máximo de seis personas durante un lapso de tiempo superior a seis meses.
3. Por fusión con otro grupo o movimiento.
4. Por orden de autoridad Eclesiástica, Civil o Judicial.

Parágrafo 1: El Señor Arzobispo de Bogotá y el Comité Nacional de Encuentros de Promoción Juvenil serán informados en caso de disolución del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil - Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 120: Procedimiento

El Comité Central Arquidiocesano aplicará lo estipulado en la Ley para liquidación de Sociedades sin Ánimo de Lucro designando para el efecto a

un liquidador o en su defecto el que fije la Ley. Para ello se procederá al pago de las obligaciones que se hayan contraído y los remanentes se destinarán a otro Centroguías.

En los demás aspectos, se aplicará lo estipulado en la Ley para la liquidación de Sociedades sin ánimo de lucro.

PARTE OCTAVA: DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 121: Definición

Son las modificaciones que se efectúan a los presentes estatutos de acuerdo con los signos de los tiempos y a las necesidades de cambio de los mismos, siempre y cuando se salvede la mística y el carisma del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil contemplados respectivamente en el Libro Encuentros de Promoción Juvenil (Cf. Art. No. 1) y el documento oficial del V Encuentro Internacional de Lima (Perú) 1984, en el cual se presenta la ponencia central de dicho evento, "Puntos de la Espiritualidad del Movimiento de Encuentros de Promoción Juvenil" del Padre José María Pujadas Ferrer.

Artículo 122: Procedimiento

1. La(s) reforma(s) a los presentes Estatutos, se contemplan cada cinco años.
2. La propuesta de reforma la puede presentar cualquier Guía Activo, que no esté inhabilitado, la dirige por escrito y debidamente argumentada al Comité Central Arquidiocesano a través del Mentor del Centroguías.
3. El Comité Central Arquidiocesano asesora la propuesta, para ello la analiza y estudia remitiendo sus observaciones y sugerencias al ponente de la misma a través del Mentor del Centroguías.
4. El Comité Central Arquidiocesano citará con la debida anticipación al Centroguías de Santafé de Bogotá, a una reunión exclusiva para discutir y si es del caso aprobar, sólo las propuestas de reforma que hayan sido sometidas a su asesoría tal como se expuso en numeral anterior. La presentación de la(s) propuesta(s) la hará el respectivo ponente.
5. Para la aprobación de la propuesta se requiere del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Guías Activos que conforman el Centroguías de Santafé de Bogotá.
6. La(s) reforma(s) aprobada(s) se presentará(n) a las Autoridades competentes Eclesiásticas y Civiles.

Decreto No. 366

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, Capellán del Noviciado de las Hermanas Mercedarias Eucarísticas.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de mayo de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 367

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Ilustrísimo Monseñor Luis Carlos Ferreira Sampedro, Administrador Parroquial de la Parroquia de San Ambrosio, en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, durante la ausencia del Párroco Señor Presbítero Daniel Ferreira Sampedro.
2. Al Señor Presbítero Abel Antonio Chaverra Bustamante, Vicario Parroquial de Santa María de Caná, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D.C., 5 de junio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 368

Incardinación

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (Cánones 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Carlos Alberto Bazurto León, Sacerdote de la Diócesis de Neiva-Huila.
2. Que el Consejo Episcopal Arquidiocesano ha expresado su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínase al Señor Presbítero Carlos Alberto Bazurto León, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Señor Obispo de la Diócesis de Neiva-Huila y al mismo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 5 de junio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 369

Nombramiento para la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro y la Vicaría Episcopal de Pastoral

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la presencia de Cristo, Buen Pastor, para los Sacerdotes, Religiosos y fieles laicos, a través de la persona y del ministerio del Obispo

Auxiliar, es gracia para el desarrollo de la vida cristiana, el crecimiento de la comunidad y el impulso evangelizador.

2. Que ante la complejidad y dimensiones de la Arquidiócesis de Bogotá, las Zonas Pastorales Episcopales encomendadas al cuidado de un Obispo Auxiliar, han demostrado que son una ayuda eficiente en el desarrollo de la misión en esta Iglesia Particular.
3. Que se hace necesario proveer de un nuevo responsable la Vicaría Episcopal de Pastoral de la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Encomiéndase la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Enrique Sarmiento Angulo, Obispo Auxiliar de Bogotá, y se confirma su nombramiento de Vicario General con Mandato Especial.
2. Nómbrase, Vicario Episcopal de Pastoral al Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez.

Santafé de Bogotá, D.C., 19 de junio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 370

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrase:

Al Señor Presbítero Francisco Antonio Nieto Súa, Capellán del Colegio Andino-Deutsche Schule.

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Pedro Salinas H.C., Vicario Parroquial de San Roque González, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de junio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 371

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Pedro Antonio Rosas Sánchez, Vicario Parroquial de San Diego, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

2. Nómbrase debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Juvenal Pardo Rodríguez O.C.D., Vicario Parroquial de Nuestra Señora del Carmen (Santa Teresita), en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Santafé de Bogotá, D.C., 15 de junio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 372

Coordinador General
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 12 y 14 de los recientemente aprobados estatutos del Movimiento Encuentros de Promoción Juvenil, es competencia del Arzobispo de Bogotá seleccionar y nombrar el nuevo Coordinador General a partir de una terna establecida en reunión de Centro-guías de Santafé de Bogotá.
2. Que, según comunicación del Coordinador General, fechada el 2 de julio de 1998, la reunión de Centro-guías para configurar la terna requerida tuvo lugar el 1º de julio de 1998.

DECRETA:

Nómbrese Coordinador General Arquidiocesano del Movimiento Encuentros de Promoción Juvenil, al Señor Daniel Guillermo Anzola Rojas para un período de tres años.

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 373

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Instituto para la construcción de la Paz, FICONPAZ, corresponde al

Arzobispo de Bogotá, y designar, para un período de dos años, al Delegado Arzobispal, miembros principales y suplentes de la correspondiente Junta Directiva.

DECRETA:

Nómbrese Delegado del Arzobispo de Bogotá a Monseñor Héctor Fabio Henao Gaviria y a su suplente Monseñor Oscar Urbina Ortega, Obispo Auxiliar de Bogotá; miembros principales al Doctor Germán Collazos Quevedo y su suplente Doctor Guillermo Salah Zuleta; a la Doctora María Jimena Dussán y su suplente Doctor Alberto Granda Marín; al Doctor César Augusto Bejarano Ramón y su suplente Doctor Edgar Hosie Jacobsen; al Doctor Luis H. Arraut Esquivel y su suplente Presbítero John Mahony.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 374

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese debidamente presentado por su Superior Religioso:

Al Reverendo Padre Gilberto Albarracín C.M., Párroco de Nuestra Señora de Las Mercedes, en reemplazo del Reverendo Padre Hernando José Luna Piñeros C.M., en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 375

Gerente Fundación Librería del Seminario
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que la Doctora María Clemencia Angarita Villa al haber concluido el tiempo para el cual fue nombrada Gerente y Representante Legal de la "Fundación Librería del Seminario", de acuerdo con el Artículo décimo de los Estatutos, ha sido designada y presentada al Arzobispo de Bogotá por la Junta Directiva para un nuevo período.

DECRETA:

Nómbrese, a la Doctora María Clemencia Angarita Villa, Gerente y Representante Legal de la "Fundación Librería del Seminario" para un nuevo período estatutario.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 376

Invalidez Canónica Fundación San Gabriel
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la Vicaría General para los Religiosos e Institutos Seculares, como la Cancillería del Arzobispado de Bogotá, han emitido documentos en los que certifican la personería eclesiástica de la Fundación San Gabriel o también llamada Fundación San Gabriel "Opus Sanctorum Angelorum".

2. Que la arriba mencionada fundación no tiene el reconocimiento jurídico canónico.
3. Que la Fundación, de acuerdo con sus estatutos reconocidos civilmente, no posee ningún vínculo canónico con las personas jurídicas eclesásticas Orden de los Canónigos Regulares de la Santa Cruz y Opus Angelorum.

DECRETA:

Quedan sin ningún valor las Certificaciones emitidas hasta la fecha por la Vicaría General para los Religiosos e Institutos Seculares y por la Cancillería del Arzobispado de Bogotá en las que testifican la personería eclesiástica de la Fundación San Gabriel o Fundación San Gabriel "Opus Sanctorum Angelorum".

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 377

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese, al Señor Presbítero Ernesto Díaz Cuenca, Vicario Parroquial de Santa María del Pilar, en la Zona Pastoral Episcopal de La Santísima Trinidad.

Santafé de Bogotá, D.C., 28 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 378

Secretaría Notaria
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese, a la Señora Rosa Inés Bejarano Aguilera, Secretaria Notaria de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, en reemplazo de la Señorita Blanca Arias.

Santafé de Bogotá, D.C., 31 de julio de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 379

Parroquia Divino Niño Jesús de Praga
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva parroquia en este sector de Bosa-Piamonte integrado por los barrios Antonia Santos (I y II Sector), Piamonte, Jiménez de Quesada (I y II Sector), Asovivir (1ª y 2ª Etapa), San Pablo Primer Sector y La Amistad.
2. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar Christus Dominus 32, el Motu Proprio Ecclesiae Sanctae, 1, 21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos 175-177.
3. Que a tenor del canon 515, 2 del Código de Derecho Canónico, se ha oído el Consejo Presbiteral en la sesión del 3 de agosto de 1995.

DECRETA:

1. Segregada de las Parroquias de San Antonio María Claret, San Bernardino de Bosa y Santa María de Caná, erigese una Parroquia bajo el título del Divino Niño Jesús de Praga, No. 300, con sede en la Iglesia del mismo título, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo, en el Arciprestazgo No. 4.4, territorio comprendido entre los siguientes límites:

E Calle 60
N Río Tunjuelito
O Calle 70
S Transversal 83

2. Los límites modificados de la Parroquia de San Antonio María Claret (No. 209) son los siguientes:

E Calle 60 y la Autopista Sur
N Transversal 83 desde la Calle 70 hasta la Calle 60
O Calle 70 con Transversal 83
S Autopista Sur con Calle 70

3. Los límites modificados de la Parroquia de San Bernardino de Bosa (No. 107) son los siguientes:

E Parque Cementerio del Apogeo y Río Tunjuelito
N Río Tunjuelito
O Río Tunjuelito y parte de la Calle 60
S Autopista Sur hasta la Calle 60

4. Los límites modificados de la Parroquia de Santa María de Caná (No. 245) son los siguientes

E Calle 70
N Río Tunjuelito
O Calle 85
S Transversal 83

5. Constituyen patrimonio de la Parroquia, un lote donde se encuentra el Templo Parroquial, en el Barrio Bosa-Piamonte y un lote con una casa

prefabricada donde se construirá luego la casa cural en el mismo barrio.

6. El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Parroquia.
7. Quedan modificadas las disposiciones de los Decretos No. 942 del 16 de mayo de 1983, No. 254 del 16 de febrero de 1989 y No. 254 del 16 de febrero de 1989, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia del Divino Niño Jesús de Praga.

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 379 Bis

Provisión de Oficios Eclesiásticos
Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

Al Señor Presbítero Martín Iván Restrepo Franco, Párroco de la nueva Parroquia del Divino Niño Jesús de Praga, en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Santafé de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 380

Erección Canónica Noviciado Hermanas de la Asunción

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad de las Hermanitas de la Asunción está legalmente establecida desde hace diez años en el Barrio Diana Turbay, en la Zona Pastoral Episcopal de San José de esta ciudad.
2. Que la Hermana Amparo Montes Beltrán, Superiora Provincial, ha presentado la petición del visto bueno para convertir dicha residencia en Noviciado de la Comunidad.

DECRETA:

Concédese el visto bueno al Instituto de las Hermanitas de la Asunción, Provincia N.A.L., para que establezcan su Noviciado en la actual casa donde residen, ubicada en la Carrera 3B No. 49-47 Sur, Barrio Diana Turbay, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 381

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

DECRETA:

Nómbrese:

1. Al Señor Presbítero Ricardo Pérez Martínez, Párroco de San Juan Evangelista, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

2. Al Señor Presbítero Roberto Ramírez Zuluaga, Capellán del Colegio Santa Juana de Lestonac, en la Zona Pastoral Episcopal de La Sagrada Eucaristía.

Santafé de Bogotá, D.C., 11 de agosto de 1998

+Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá

Héctor Cubillos
Canciller

Decreto No. 382

Provisión de Oficios Eclesiásticos

Pedro Rubiano Sáenz
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

Que a tenor del canon 538 ha presentado renuncia al Oficio de Párroco el Señor Presbítero Jesús María Marulanda Uribe.

DECRETA:

1. Acéptase la renuncia presentada por el Señor Presbítero Jesús María Marulanda Uribe, a la Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves.
2. Nómbrase Párroco ad Tempus:

(El nombramiento ad Tempus se hace por 6 años)

- (1) Al Ilustrísimo Monseñor Luis Carlos Manrique Soriano, de Nuestra Señora de Las Nieves, en reemplazo del Señor Presbítero Jesús María Marulanda Uribe, en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción.
- (2) Al Señor Presbítero William Eduardo Castro Solano, de Nuestra Señora de Lourdes, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Luis Carlos Manrique Soriano, en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.